

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de Maquinistas navales de la Marina mercante.— Páginas 867 a 880.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 2.931.894,42 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13 "Acción en Marruecos", Ministerio de la Guerra, para la adquisición de 4.000 granadas rompedoras, de acero, y 30.000 de fundición acerada de 155 mm., con el material de espoletas, etc., que se indican.—Página 881.

Otro ídem ídem ídem de 500.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13 "Acción en Marruecos", Ministerio de la Guerra, para adquisición de 50.000 granadas de mano sistema "Lafitte".—Página 881.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de división D. Pío López Pozas.—Página 881.

Otro nombrando General de la 16.ª división al General de división don Emilio Fernández Pérez.—Página 881.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el Intendente de división, en primera reserva, D. Ángel Altolaquirre y Duval.—Página 881.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Luis Andrade y Roca.—Página 881.

Otro disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de Segovia y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Joaquín Serrano Nadales.—Página 882.

Otro nombrando Gobernador militar de Segovia al General de brigada D. Maximiliano de la Dehesa López.—Página 882.

Otros concediendo la Gran Cruz de la

Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Manuel González y González, don Joaquín de Pascual y Vincent, don Federico García Rivera, D. Patricio de Antonio Martín, D. Leocadio López López; D. José Ubach Elósegui y D. Manuel Burguete Lana.—Página 882.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la segunda división al General de brigada D. Manuel Burguete Lana, que manda la primera de la sexta división.—Página 882.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Mayor General de Alabarderos, de categoría de General de brigada, D. Carlos Iñigo Gorostiza.—Página 882.

Otro ídem ídem ídem al Contralmirante de la Armada D. Eliseo Sanchiz y Quezada.—Páginas 882 y 883.

Otro ídem ídem ídem al General de brigada de Infantería de Marina D. Antonio de Dueñas y Tomaseti.—Página 883.

Otros disponiendo pase a la situación de segunda reserva los Generales de brigada, en primera reserva, D. Severo Gómez Núñez y don José Meana Gaamundi.—Página 883.

Otro concediendo a Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, don Nicolás Urcullu y Cereijo.—Página 883.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Domingo Batet Mestres.—Páginas 883 y 884.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la sexta división al General de brigada D. Domingo Batet Mestres.—Página 884.

Otro conmutando por la de dos años de prisión correccional la pena de seis años y un día de prisión militar mayor impuesta al Cabo del Tercio Rafael Moreno Rodríguez.—Página 884.

Otro disponiendo formen parte de la Comisión designada para estimular la constitución y fomentar el desarrollo de Sociedades mutualistas

de alumnos de las Escuelas primarias oficiales, el Jefe del Ministerio de Instrucción pública que tenga a su cargo el servicio oficial de Mutualidades escolares, y el Jefe de la Sección de Mutualidad escolar y Seguro infantil del Instituto Nacional de Previsión.—Página 884.

Otro exceptuando de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza rústica en Soria.—Página 884.

Reales órdenes aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 884 y 885.

Otra disponiendo se convoquen exámenes para la dipomación de los Oficiales del Tribunal Supremo de la Hacienda pública que lo soliciten.—Páginas 885 y 886.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Hacienda.

Real orden nombrando Portero segundo del Ministerio de Gracia y Justicia a Marcelino Vergara Muñoz, que prestaba servicio en el de Hacienda.—Página 886.

Otra ídem Portero quinto del Ministerio de Gracia y Justicia a Ambrosio Villagroy Arcónez, que prestaba servicio en el de Hacienda.—Página 886.

##### Gobernación.

Real orden relativa a la jubilación de los individuos del Cuerpo de Carteros urbanos.—Páginas 886 y 887.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a José Durán Díaz, Portero quinto de los Ministerios civiles, adscrito a la Principal de Correos de Cádiz.—Página 887.

Otra ídem la excedencia a José Burgos Muñoz, Portero quinto de los Ministerios civiles, adscrito a la Administración principal de Correos de Bilbao.—Página 887.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a Valentín Merino Gómez, Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino a la Comisaría

- de Vigilancia de Chamberí.—Página 887.
- Otra, circular, trasladando Real orden del Ministerio de la Guerra por la que se dispone que por este de la Gobernación se interese de los Gobernadores civiles y demás Autoridades dependientes del mismo, faciliten el mayor apoyo material para el mejor desempeño de la formación del censo del ganado caballar y mular de España.—Página 887.
- Instrucción pública y Bellas Artes.**
- Real orden disponiendo se devuelva a D. Vicente Barrera Pérez, ex Habilitado de Maestros nacionales, un depósito de 396,13 pesetas constituido en la Caja general de Depósitos.—Páginas 887 y 888.
- Otra ídem se den los ascensos reglamentarios y que los Profesores del Real Conservatorio de Música y Declamación, que se mencionan, pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 888.
- Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de La Laguna, y disponiendo se proceda a nuevo anuncio al turno correspondiente.—Página 888.
- Otra disponiendo quede reducida al sueldo de entrada la Cátedra de Declamación del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 888.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Gumersindo Mariñas y García, Maestro de la Escuela de la Encomienda, Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense), contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, de 21 de Julio último.—Página 888.
- Otra concediendo una pensión de nueve meses para Italia a D. Angel Saldaña Pérez, Catedrático del Instituto de Granada.—Página 888.
- Otra ídem el reintegro a D. Juan Aznar Ponte, Catedrático numerario de Institutos, excedente.—Página 888.
- Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a doña Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Páginas 888 y 889.
- Otra dejando sin efecto la Real orden de 1.º de Octubre último que dejó cesante a doña Elisa del Rey y Fernández del cargo de Profesora especial de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y declarándola excedente del cargo que desempeñaba.—Página 889.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Monterde Díez de Mogrovejo, Topógrafo Ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 889.
- Otra rectificando en el sentido que se indica la Real orden de 28 de Octubre último (GACETA de 31), relativa a nombramientos de Tribunales para plazas vacantes en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Páginas 889 y 890.
- Otra nombrando en virtud de concurso a D. Victoriano José Moreda Carrasa, Catedrático de Psicología, Ló-

gica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Jaén.—Página 890.

Otra ídem en virtud de concurso de traslación a D. José Xirau Palau Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 890.

Otra aceptando el donativo hecho por D. Julio de Lazustegui de 205 ejemplares del primer tomo de la obra de dicho señor titulada "España ante el hemisferio del Occidente"; y disponiendo se den las gracias a referido donante.—Página 890.

Otra trasladando Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, por la que se dispone se agregue con carácter definitivo al Instituto Escuela al Catedrático D. Manuel Santamaría Andrés, y que cese en el destino que en el referido Instituto tiene D. Miguel Herrero y García.—Página 890.

Otra disponiendo se enmiende la Base 1.ª de la Convocatoria de los Concursos Nacionales de Literatura y Música para el presente ejercicio económico; y que se publique de nuevo dicha Base 1.ª.—Página 891.

#### Fomento.

Real orden disponiendo se proceda a la elección de los Vocales, que se indican, de la Junta de Personal de Ingenieros de Montes.—Página 891.

Otra ídem sea excluida del Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Orense el denominado "Sierra de Quinzó".—Páginas 891 y 892.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por las Juntas administrativas de los pueblos de Grandoso, Collo, Llama y Vanmediano, de la provincia de León.—Página 892.

Otra ídem que D. José Vicente Arché, Director general de Agricultura, Minas y Montes, cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 892.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Sergio Induráin Echandi Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Zamora.—Página 892.

Otra declarando la extinción en España de la Sociedad italiana de seguros The General Security.—Página 893.

Otra nombrando a D. Félix Castro González Corredor de Comercio de la plaza mercantil de León.—Página 893.

Otra autorizando a la Sociedad "El Norte" (Le Nord) para operar en el ramo de seguros de accidentes, cristales y robo.—Página 893.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular comunicando a los Fiscales de las Audien-

cias instrucciones para el más rápido y eficaz cumplimiento del Real decreto de 14 de Noviembre actual.—Página 893.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Denegando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada a favor de la Fundación instituida en el pueblo de Barcenayor por doña Josefa de la Puente y Viana.—Página 894.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haberse fusionado los Municipios de Subijana y Rivera-Alta, de la provincia de Alava, y que el nuevo Ayuntamiento se denominará Ribera-Alta, con capitalidad en Potes.—Página 894.

Dirección general de Sanidad.—Convocatoria rectificadora para proveer, mediante oposición, la plaza de Médico-bacteriólogo encargado del Laboratorio de análisis de la Brigada Sanitaria y futuro Instituto de Higiene de la provincia de Navarra.—Página 894.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Desestimando instancias de D. Luis Querol Roso y D. Felipe Mateu Llopis, opositores a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos que se mencionan.—Página 895.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 895.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos en los Tribunales de Trabajo ferroviario, correspondiente a las Ferrocarriles Vascongadas y Compañías agrupadas. San Sebastián.—Página 895.

Personal y asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Enrique Martínez y Ruizdelgado, Interventor de Sección del Estado en la explotación de los ferrocarriles.—Página 895.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 895.

Aguas.—Anunciando que durante el plazo de tres meses se admitirán proyectos y proposiciones para la ejecución de las obras de saneamiento y desecación de los terrenos antiguos que integran el barranco llamado Albufereta, en el término municipal de Alicante.—Página 895.

Trabajos hidráulicos.—Disponiendo se celebren el día 21 del actual los dos concursos para adquisición de maquinaria destinada a las obras del pantano de la Cuerda del Pozo (Soria), anunciados para el 16 del corriente.—Página 896.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Página 896.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los adelantos de orden técnico de las antiguas máquinas y calderas marinas y el empleo, extraordinariamente generalizado, de motores y turbinas en la propulsión de los buques mercantes, unido a la importancia excepcional, cada vez mayor, de los servicios auxiliares de máquinas en los mencionados buques, exigen la máxima ampliación y especialización de los conocimientos que debe poseer el personal de a bordo encargado de su manejo y dirección.

Anticuada en extremo la legislación reguladora del personal de máquinas de los buques mercantes, la Dirección general de Navegación, inspirada en la necesidad de armonizar las normas reglamentarias de dicho personal con las aptitudes profesionales o técnicas que debe reunir, en relación con los progresos científicos antes señalados del material que se les confía, inició la reforma de dichas disposiciones acoplándolas en un Reglamento que tuviera por contenido esos principios fundamentales y en el que se recogiesen las disposiciones de carácter particular que, desde hace tiempo, se venían dictando sobre la materia; formulado el oportuno proyecto del aludido Reglamento, fué estudiado, con las máximas garantías técnicas, por la Junta Consultiva de la nombrada Dirección general, analizado después por los altos Centros del Ministerio de Marina y sancionado con la autorización aprobada de la Junta Superior de la Armada.

Por tanto, de acuerdo con el Directorio Militar, su Presidente, Jefe del Gobierno, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el unido Reglamento de Maquinistas navales de la Marina mercante, que entrará en vigor en las fechas señaladas, con las disposiciones transitorias del mismo.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en dicho Reglamento.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### Reglamento de Maquinistas de la Marina mercante.

Artículo 1.º Los Maquinistas de la Marina mercante constarán de las siguientes categorías:

Primer Maquinista.

Segundo Maquinista.

Alumno de máquina.

Primer Mecánico.—Fogonero habilitado de Maquinista.

Segundo Mecánico.

Artículo 2.º Para desempeñar los cargos correspondientes a cada categoría deberá estarse en posesión del nombramiento correspondiente, expedido por la Dirección general de Navegación para las dos primeras, por las Escuelas Náuticas para la tercera y por las Direcciones locales para las dos últimas, todos ellos con arreglo a los unidos modelos.

Artículo 3.º Los nombramientos antes citados son títulos profesionales en los que no podrá hacerse anotación ninguna una vez expedidos.

Todo Maquinista que pierda su nombramiento podrá solicitar otro de la Dirección general de Navegación, de la Escuela Náutica o de la Dirección local que se lo expidió, según el caso. Tales nuevos nombramientos se entregarán a los interesados previa la información prevista en las Reales órdenes de 11 de Abril de 1918 (*Diario Oficial* número 85) y 15 de Junio de 1918 (*D. O.* número 135) y reintegro del papel sellado en que se hallen extendidos.

En la GACETA y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* se anunciará la anulación del nombramiento perdido.

Artículo 4.º Cuando un Maquinista de la Marina mercante embarque en los buques de la Armada para cumplir el servicio militar, será destinado a las máquinas y se procurará que el alojamiento, trato y ración sean análogos a los de su correspondiente categoría en la Marina de guerra; es decir, como subalternos, los primeros

y segundos Maquinistas; como Ayudantes de máquinas, los Alumnos de máquina; como obreros mecánicos, los primeros Mecánicos y Fogoneros habilitados, y como Cabos de fogoneros, los segundos Mecánicos.

Artículo 5.º Las Autoridades de Marina no permitirán el tráfico en el interior de los puertos ni hacerse a la mar a los buques nacionales con propulsión mecánica cuyas dotaciones de máquina no consten, al menos, del personal de Maquinistas de nacionalidad española previsto en este Reglamento.

Artículo 6.º Todo buque extranjero que conduzca pasajeros o emigrantes españoles estará obligado a cumplir este Reglamento en cuanto al número de Maquinistas embarcados con nombramiento oficial de España u otra nación. De no cumplir estos requisitos, la Autoridad de Marina prohibirá el embarque del pasaje español.

Artículo 7.º Cuando un buque mercante español, al fondear en puerto, no tenga su dotación de Maquinistas con arreglo a lo prescrito en este Reglamento, y sin que tal omisión obedezca a causa debidamente justificada, la Autoridad de Marina impondrá al buque una multa de 20 a 150 pesetas por cada Maquinista que falte o por cada uno que ocupe puesto de superior categoría. En la imposición de tales multas se tendrá en cuenta, para su gradación, la reincidencia en tales infracciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que pudiese haber lugar.

Estas multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado antes de que el buque salga a la mar, lo que no podrá efectuarse más que con su dotación reglamentaria.

Las Autoridades de Marina darán cuenta de estos casos a la Dirección general de Navegación.

Artículo 8.º Las dotaciones de Maquinistas a que se refieren los artículos anteriores son las que figuran en el unido cuadro indicador.

Artículo 9.º Las potencias de máquina, que llamaremos nominales  $P_n$ , se estimarán del modo siguiente:

$$\text{Máquinas alternativas } P_n = \frac{< D^3}{193,65}$$

$$\text{Turbinas de vapor } P_n = \frac{P_e}{4}$$

Motores de combustión interna.

$$\text{Simple efecto, 4 tiempos } P_n = \frac{N \cdot D^2 \cdot V \cdot C}{824}$$

$$\text{Simple efecto, 2 tiempos } P_n = \frac{N \cdot D^2 \cdot V \cdot C}{412}$$

$$\text{Doble efecto, 2 tiempos } P_n = \frac{N \cdot D^2 \cdot V \cdot C}{206}$$

$$\text{Cabeza caliente y explosión } P_n = \frac{P_e}{5}$$

En esta fórmula  $P_n$  = potencia nominal.

$P_e$  = potencia en el eje.

$N$  = número de cilindros.

$C$  = carrera del pistón en centímetros.

$D$  = diámetro de los cilindros en centímetros.

Para la potencia efectiva, caso de no poderse determinar, se adoptará la que indique la Casa constructora.

*Dotaciones mínimas de Maquinistas que deben llevar las embarcaciones, artefactos navales y buques.*

En el interior de puertos, ríos, rías y bahías:

Con motor:

Fuerza menor de 10 caballos, un segundo Mecánico.

Fuerza menor de 40 caballos, un primer Mecánico.

Fuerza menor de 100 caballos, un segundo Maquinista.

Fuerza mayor de 100 caballos, un primer Maquinista.

Con máquina de vapor:

Fuerza menor de 40 caballos, un Fogonero habilitado.

Fuerza menor de 100 caballos, un segundo Maquinista.

Fuerza mayor de 100 caballos, un primer Maquinista.

*Buques de vela con motor auxiliar.*

Fuerza menor de 40 caballos, un segundo Mecánico.

Fuerza menor de 100 caballos, un primer Mecánico.

Fuerza mayor de 100 caballos, un segundo Maquinista.

*Buques de pesca.*

Con motor:

Fuerza menor de 10 caballos, un segundo Mecánico, o dos si la navegación es por más de veinticuatro horas.

Fuerza menor de 40 caballos, un primer Mecánico, o dos si la navegación es por más de veinticuatro horas.

Fuerza menor de 100 caballos, un segundo Maquinista, y además un primer Mecánico si la navegación es por más de veinticuatro horas.

Con máquina de vapor:

Fuerza menor de 40 caballos, un Fogonero habilitado, o dos si la navegación es por más de veinticuatro horas.

Fuerza menor de 100 caballos, un segundo Maquinista, y además un Fogonero habilitado si la navegación es por más de veinticuatro horas.

*Navegación de cabotaje en buques de menos de 40 caballos.*

Con motor:

Fuerza menor de 10 caballos, un segundo Mecánico.

Fuerza menor de 40 caballos en travesía de menos de 90 millas o doce horas de duración, un primer Mecánico.

En travesía mayor de 90 millas, un segundo Maquinista.

En travesía mayor de 150 millas, dos segundos Maquinistas.

Con máquina de vapor:

Travesía de menos de 90 millas o doce horas de duración, un Fogonero habilitado.

Travesía mayor de 90 millas, un segundo Maquinista.

Travesía mayor de 150 millas, dos segundos Maquinistas.

*Navegación de cabotaje en buques de más de 40 caballos, y de gran cabotaje y altura en buques de cualquier potencia de máquina.*

Fuerza menor de 100 caballos:

Travesía menor de 150 millas, un segundo Maquinista.

Travesía mayor de 150 millas, dos segundos Maquinistas.

Fuerza mayor de 100 caballos:

Travesía menor de 150 millas, un primer Maquinista.

Travesía mayor de 150 millas, un primero y segundo Maquinistas.

*Navegación de altura a Ultramar.*

Tres segundos Maquinistas o un primero y dos segundos, según que la potencia sea menor o mayor de 100 caballos.

*Buques subvencionados por el Estado en cualquier línea postal.*

Travesía menor de seis horas y sin perder de vista la costa, un primero o segundo Maquinista, según sea de menos o de más de 100 caballos.

En los demás casos, dos segundos Maquinistas o un primero y un segundo, según que la potencia sea menor o mayor de 100 caballos, y si la navegación es a Ultramar, con arreglo a lo indicado para este caso.

NOTAS

1.ª Para desempeñar el cargo de Jefe de Máquinas, en cualquier categoría, será condición indispensable haber navegado un año como subordinado en buque cuyo mando corresponda a su clase.

2.ª Los vapores de pesca con máquina de menos de 40 caballos que se trasladan de un puerto a otro con su equipo para continuar el ejercicio de su industria (dedíquense o no durante la travesía a la pesca), serán considerados siempre y exclusivamente como buques de pesca, no estando obligados a llevar más personal que el indicado en el cuadro.

No podrán en ningún caso llevar pasajeros ni hacer tráfico de cabotaje.

3.ª Los buques dedicados al tráfico de cabotaje, con escala fija en puertos de litoral, que lleven dos Maquinistas, podrán navegar con uno solamente hasta el final de su itinerario periódico si no hacen navegaciones de más de seis horas.

4.ª Si un buque que deba llevar tres Maquinistas desembarcase uno en el viaje, podrá continuar con los dos restantes hasta acabarle.

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIRSE PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAQUINISTA DE LAS DIVERSAS CATEGORÍAS

*Generales para todas las categorías.*

Artículo 10. Todo candidato al título de Maquinista de cualquier categoría deberá ser reconocido por una Junta de Médicos de la Armada o del Ejército, o a falta de unos y otros, por Médicos civiles que desempeñen destinos del Estado, de la Provincia o del Municipio. Este reconocimiento

se verificará bajo las bases siguientes:

a) No tendrán enfermedades ni defectos físicos que, a juicio de la Junta que los reconozca, les inutilice para el buen desempeño de su cometido profesional a bordo de los buques mercantes.

b) Tendrán el desarrollo muscular y la robustez física necesarios para desempeñar en máquinas y calderas el servicio propio de su clase.

c) No presentarán deformidad torácica ni raquidiana manifiesta.

d) El aparato de la visión ha de encontrarse en estado de integridad anatómica y funcional, y su agudeza visual será de 4/5, por lo menos, de la normal, tolerándose que en un solo ojo no llegue más que a 3/5.

e) En lo que a su agudeza auditiva se refiere es preciso que, vueltos de espaldas, perciban con toda claridad y precisión la voz emitida por otra persona, sin el menor esfuerzo ni violencia, a una distancia mínima de cuatro metros; y las voces de mando, emitidas con la energía y entonación debidas, a una distancia de 14 metros. La primera de estas pruebas se hará en una habitación cerrada, y la segunda al aire libre.

Artículo 11. Los certificados de servicios de mar serán expedidos por el Jefe de máquina y llevarán el visto bueno del Capitán con la firma legalizada; dichos certificados se expedirán con presencia del Diario de máquinas particular que está obligado a llevar todo Maquinista y teniendo, además, a la vista el Diario de navegación y el rol del buque.

La legalización de la firma del Capitán será hecha por la Autoridad de Marina del puerto, o por la española consular, según que dichos certificados se expidan estando en puertos de España y sus posesiones o en puertos extranjeros.

En dichos certificados constará, de modo claro y preciso, los servicios de mar que el interesado ha desempeñado en el buque, con expresión de las fechas en que comenzó y terminó de desempeñarlos.

Deberá asimismo constar en estos documentos la conducta observada y la habilidad demostrada.

De notarse en ellos inexactitudes, se perseguirá a los firmantes ante los Tribunales como autores de falso testimonio.

La Dirección local de Navegación podrá exigir a los candidatos el Diario de máquina que deben llevar para poder comprobar, si lo cree oportuno, el contenido de alguno o de todos los certificados.

Artículo 12. Para el cómputo de los días de mar se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) Para reconocer validez a las navegaciones que se verifiquen en los buques de pesca es preciso que los interesados presenten en la Comandancia de Marina, cada vez que entren en puerto, su Diario de máquina para ser visado por dicha Autoridad.

b) De las navegaciones efectuadas en ríos, rías y bahías sólo serán válidos veinticinco días.

c) Las prácticas en gánguiles y dragas sólo son válidas por cien días, como máximo, debiendo hacer los

primeros, por lo menos, dos viajes al día.

d) Los días de salida y entrada en puerto pueden ser ambos válidos, pero para ello es condición precisa que, tanto la primera como la segunda, no se verifiquen dentro de las mismas veinticuatro horas, contadas desde el momento de la salida, en cuyo caso sólo se contará un solo día de navegación a los efectos del certificado; e igualmente cuando dentro de unas mismas veinticuatro horas se verifiquen varias salidas o entradas en puerto, aun cuando éstas caigan en dos singladuras distintas, sólo se contará un solo día a los efectos antes dichos.

#### PARTICULARES PARA CADA CATEGORÍA

##### *Segundos Mecánicos.*

Artículo 13. Estos Maquinistas serán de dos clases, correspondientes al tipo de motor que hayan de manejar: 1, motores de combustión interna; 2, motores de cabeza caliente y explosión.

Para obtener cualquiera de estos títulos de segundos Mecánicos es preciso solicitar examen del Director local de Navegación del puerto en que se desee efectuar, acompañando la solicitud de:

Cédula personal.

Documento en que se acredite tener más de diez y ocho años.

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del lugar de su residencia.

Certificado facultativo a que se refiere el artículo 10.

Mostrar que se conoce la nomenclatura del tipo de aparato motor para el que se solicita el título, así como el objeto a que se destinan sus diversas partes.

Mostrar que se sabe manejar tal aparato motor, para lo que se ejecutarán, en uno de su clase, todas las maniobras que puedan ser necesarias en un buque o embarcación.

##### *Primeros Mecánicos.*

Artículo 14. Estos Maquinistas podrán manejar los motores de combustión, cabeza caliente y explosión.

Para obtener el título es preciso solicitar examen del Director local de Navegación del puerto en que lo deseen efectuar, acompañando la solicitud de:

Cédula personal.

Documento en que se acredite tener más de veinte años.

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del lugar de su residencia.

Certificado de haber efectuado doscientos días de mar en buques de motor, con destino en éste.

Certificado de haber trabajado durante un año en taller de construcción y reparación de motores, expedido por el Jefe o Director, y legalizado por la Autoridad local de Marina, si la hubiese.

En el certificado anterior se hará constar la conducta observada, tiempo trabajado por el interesado y aptitud demostrada. No serán válidos los servicios prestados con anterioridad a los catorce años de edad.

Certificado facultativo a que se refiere el artículo 10.

Mostrar que se poseen los conocimientos exigidos de:

Aritmética y Geometría.

Higiene naval.

Motores.

Manejo de la lima, el martillo y el cincel.

##### *Fogoneros habilitados de Maquinista.*

Artículo 15. Estos Maquinistas podrán manejar las máquinas alternativas de vapor.

Para obtener el título es preciso solicitar examen del Director local de Navegación del puerto en que lo deseen efectuar, acompañando la solicitud de:

Cédula personal.

Documento en que se acredite tener más de veinte años.

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del lugar de su residencia.

Certificado de haber efectuado doscientos días de mar en buque con máquina alternativa de vapor, con destino en ella.

Certificado de haber trabajado durante un año en taller de construcción o reparación de máquinas de vapor o calderas, expedido por el Jefe o Director y legalizado por la Autoridad local de Marina, si la hubiese.

En el certificado anterior se hará constar la conducta observada, tiempo trabajado por el interesado y aptitud demostrada. No serán válidos los servicios prestados con anterioridad a los catorce años de edad.

Certificado a que se refiere el artículo 10.

Mostrar que se poseen los conocimientos exigidos de:

Aritmética y Geometría.

Higiene naval.

Máquinas alternativas de vapor y calderas.

Manejo de la lima, el martillo y el cincel.

##### *Alumnos de máquina.*

Artículo 16. Para obtener el título de Alumno de máquina es preciso:

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del lugar de su residencia.

Certificado facultativo a que se refiere el artículo 10.

Certificado de haber aprobado en una Escuela de Náutica las asignaturas que constituyen el plan de estudios de ellas, como alumno oficial o libre.

Certificado legalizado de haber trabajado cuatro años como operario metalúrgico (contándose por dos los trabajos de taller en las Escuelas de Náutica de los alumnos oficiales), y de los cuales, cuando menos uno, haya sido en talleres de construcción de máquinas o motores y calderas de vapor, en trabajos propios de ajuste, montura y reparación, y el resto, sea en los mismos trabajos o en los de delineación, de construcción de modelos o manejo de cepilladoras, de escoplos, de fresas, trabajo de forja o de calderería de cobre, en relación con las calderas y máquinas de vapor o motores de cualquier clase.

Artículo 17. Para el cómputo del tiempo, a que se refiere el artículo

anterior, se tendrá en cuenta la clase de trabajo en la medida siguiente:

Trabajo de ajuste, montura y reparación de calderas, máquinas de vapor y motores de cualquier clase:

Se contará por entero.

Trabajos de delineación:

Hasta medio año se contarán por entero; todo lo que pase de este tiempo no será válido.

Trabajos de construcción de modelos:

Se contarán por mitad, y en ningún caso más de medio año por este concepto.

Manejo de cepillos, escoplos y fresas:

Se contarán por la tercera parte, y en ningún caso más de medio año por este concepto.

Trabajos de forja:

Se contarán por mitad, y nunca más de medio año por este concepto.

Trabajos de calderería de cobre:

Se contarán por mitad, y nunca más de medio año por este concepto.

Los certificados de servicios como operario metalúrgico que precisan presentar los candidatos a alumno de máquina han de estar expedidos por el Director o persona que le supla en el cargo de los talleres en que se hayan prestado, y en ellos deben constar con toda claridad la conducta que ha observado el interesado, la habilidad demostrada y la clase de trabajo a que ha estado dedicado, expresando las fechas en que se le encargó y se le hizo cesar en cada uno, así como las en que dejó de asistir a los talleres y cuando volvió.

Estos certificados han de presentarse con la firma que los autoriza legalizada, y los que los expidan han de tener presente que, debiendo ser dichos documentos reflejo fiel de las vicisitudes por que ha pasado el individuo a que se refieren durante su permanencia en los talleres, si se notaren inexactitudes se les perseguirá ante los Tribunales como autores de falso testimonio.

No deben contarse como servicios los que hubiesen desempeñado los candidatos antes de haber cumplido los catorce años de edad.

##### *Segundos Maquinistas.*

Artículo 18. Para obtener el título de segundo Maquinista es preciso solicitar examen del Director local de Navegación del puerto en que lo deseen efectuar, acompañando la solicitud de los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del lugar de su residencia.

Certificado facultativo a que se refiere el artículo 10.

Título de alumno de máquina.

Presentar certificados legalizados de haber efectuado doscientos cincuenta días de mar como alumno de máquina, de los cuales la mitad al menos de buques de vapor.

Mostrar suficiencia en los grupos de conocimientos siguientes:

1. Dibujo.—Taller.—Higiene naval. Construcción naval.

2. Mecánica.—Física.—Electricidad.

3. Calderas.—Máquinas alternati-

vas de vapor.—Turbinas.—Motores.—Aparatos auxiliares.

Una vez aprobado un grupo no volverá a repetirse, siendo potestativo del examinando el presentarse a uno o más. En la instancia al Director local de Navegación pidiendo examen se especificarán los grupos para los que se solicita, que deberán efectuarse en el orden indicado.

#### Primeros Maquinistas.

Artículo 19. Para obtener el título de primer Maquinista naval es preciso solicitar examen de la Dirección local de Navegación del puerto en que se deseen efectuar, acompañando la solicitud de los documentos siguientes:

Certificado facultativo a que se refiere el artículo 10.

Título de segundo Maquinista.

Certificado de haber efectuado quinientos días de mar como segundo Maquinista, de los cuales la mitad al menos en buque de vapor.

Mostrar suficiencia en los grupos de conocimientos siguientes:

1) Trigonometría.—Mecánica.—Resistencia de materiales.

2) Física.—Electricidad.—Calderas.

3) Máquinas alternativas de vapor. Turbinas.—Motores.

Una vez aprobado un grupo no volverá a repetirse, siendo potestativo del examinando el presentarse a uno o más. En la instancia al Director local de Navegación pidiendo examen se especificarán los grupos para los que se solicita, que deberán efectuarse en el orden indicado.

#### EXÁMENES

#### Primeros y segundos Mecánicos y Fogoneros habilitados de Maquinista.

Artículo 20. Los exámenes para estas categorías de Maquinistas tendrán lugar cada seis meses en las Direcciones locales de Navegación y ante un Tribunal formado por el Director local, el Perito inspector del puerto o del más próximo, un Maquinista naval de cualquiera de las dos primeras categorías, un primer Mecánico o Fogonero habilitado y el Secretario de la citada Dirección local. El Maquinista naval y el Mecánico o Fogonero habilitado serán nombrados a propuesta de las Asociaciones del puerto o por las del más próximo si no la hubiese, pudiendo ser sustituidos por dos maquinistas subalternos de la Armada, si fuese preciso, en tanto se les permitan las necesidades del servicio. Caso de no existir Perito Inspector se nombrará un Maquinista naval, y en su defecto, uno de la Armada.

Artículo 21. Las solicitudes pidiendo examen, acompañadas de los documentos exigidos, deberán estar en la Dirección local de Navegación antes del día 1.º de los meses de Enero o Julio; y los exámenes empezarán el primer día no feriado de los meses de Febrero y Agosto.

Artículo 22. Los Directores locales de Navegación citarán a los solicitantes cuyos documentos no se ajusten a este Reglamento, devolviéndose-

los y canjeándoles el recibo de los derechos de examen por la cantidad entregada.

A los solicitantes que no se encuentren en este caso les servirá el recibo de derechos de examen para poder presentarse a verificarlo ante el Tribunal, si del reconocimiento facultativo no resultan inútiles.

Los exámenes se verificarán empezando por los Fogoneros habilitados, seguirán los primeros Mecánicos y terminarán con los segundos Mecánicos por los grupos de las pruebas exigidas dentro de cada categoría, en el orden del sorteo.

Las calificaciones serán de "aprobado" y "suspense", y el orden de la votación será: primer Mecánico o Fogonero habilitado, Maquinista naval, Perito Inspector, Secretario y Presidente.

Artículo 23. El Director local, después de cada examen semestral, dará cuenta a la Dirección general de Navegación de los candidatos aprobados, y dará a éstos el título correspondiente, al que se adherirá su fotografía.

Los derechos de examen para los Maquinistas de estas dos categorías, que deberán ser abonados al presentar la solicitud en la Dirección local de Navegación, serán los siguientes:

Primeros Mecánicos y Fogoneros habilitados, 10 pesetas; segundos Mecánicos, cinco pesetas; que se repartirán entre los miembros del Tribunal por partes iguales, excepto el Presidente, que percibirá un 20 por 100 más.

Artículo 24. El régimen de los exámenes se ajustará en lo no especificado a lo dispuesto para las otras categorías en cuanto tenga aplicación.

#### Alumnos de máquina.

Artículo 25. Los exámenes de esta categoría se verificarán en las Escuelas de Náutica y con arreglo al plan de estudios y reglas en ellas en vigor.

El título les será expedido por el Director de la Escuela en que verifiquen su último examen una vez cumplidas las prácticas de taller.

#### Primeros y segundos Maquinistas.

Artículo 26. Los exámenes para estos Maquinistas tendrán lugar cada seis meses en las Direcciones locales de Navegación de Cádiz, Ferrol, Bilbao, Barcelona y Cartagena, ante una Junta compuesta de un Ingeniero Jefe de la Armada de la categoría de Coronel o Teniente coronel (como Presidente), un Capitán de corbeta o Teniente de navío (como Secretario), y como Vocales dos primeros Maquinistas navales, con más de seis años de servicios efectivos en su clase.

Los nombramientos del Presidente y Secretario serán de Real orden y tendrán la duración de cuatro años, prorrogables dos más si la Superioridad lo considerase así conveniente; en cuanto a los dos Maquinistas Vocales serán nombrados para cada convocatoria, siendo designado uno de ellos por la Asociación de Navieros de España, y el otro, por turno, entre las Asociaciones de Maquinistas navales que cuenten con más de cien asocia-

dos. Será condición precisa, tanto en el nombramiento del Presidente como en los de los Vocales y Secretario, que ninguno de ellos sea o haya sido Profesor o Director de ninguna Academia preparatoria de Maquinistas navales, por lo menos en el año precedente.

Caso de no presentarse los dos o alguno de los Maquinistas Vocales en la época prefijada para empezar los exámenes, serán sustituidos por otros primeros Maquinistas navales residentes en la localidad o embarcados en el puerto, y, en su defecto, por Maquinistas de la Armada de la clase de primeros o segundos, cuyas atenciones del servicio militar se lo consientan.

La comisión del servicio desempeñada, tanto por el Presidente como por el Secretario del Tribunal, será declarada indemnizable, abonándose con cargo al presupuesto del ramo el importe de los viajes y las dietas prevenidas. Los dos Maquinistas navales que formen parte del Tribunal gozarán los días que desempeñen el cargo de Vocal los mismos emolumentos (sueldos y dietas) que un Teniente de navío, y además viajarán por cuenta del Estado con pasaporte que se le expedirá por las Autoridades de Marina.

Artículo 27. Los exámenes comenzarán cada cinco años por una de las Comandancias de Marina indicadas, y se continuarán en el orden que se han nombrado; es decir, que los primeros exámenes empezarán por Cádiz y terminarán en Cartagena; durante los cinco años siguientes empezarán por Ferrol para terminar en Cádiz, y así sucesivamente, dando principio el primer día no feriado de los meses de Octubre y Abril.

Artículo 28. Las solicitudes pidiendo examen y acompañando todos los documentos deben estar en la Dirección local de Navegación antes del 1.º de Marzo o 1.º de Septiembre, para las convocatorias de Abril y Octubre, respectivamente.

Examinados los documentos en la Dirección local de Navegación durante la primera quincena de Marzo o Septiembre, se citarán a los candidatos que no los presenten ajustados a este Reglamento, y al devolverseles se canjearán por el recibo los derechos de examen que el solicitante ha debido abonar. A los que no se encuentran en este caso les servirá el recibo entregado por la Dirección local de Navegación como justificante que acredite su derecho a ser examinado, si tiene al mismo tiempo la aptitud física necesaria. Caso de no tenerla, les serán devueltos también los derechos de examen.

Artículo 29. Con el certificado de reconocimiento y el recibo de derechos de examen se presentará el candidato ante el Tribunal de exámenes, el cual lo sorteará.

Al día siguiente del sorteo comenzarán los exámenes propiamente dichos a las horas que el Tribunal designe, a las cuales deben con toda puntualidad asistir los candidatos que han de examinarse por su número del sorteo. El no estar presente a estas horas dará derecho al Tribunal para negar el examen.

El orden en que deberán efectuarse los exámenes será el siguiente:

Se examinarán primero los candidatos a segundos Maquinistas, y cuando lo hayan hecho todos los admitidos, se examinarán los candidatos a primeros Maquinistas, dividiéndose para los exámenes de dibujo y taller en los grupos que exija la capacidad de los locales donde hayan de efectuarse.

La extensión de los conocimientos que se exigirán al examinando serán la de los especificados en la parte de este Reglamento que trata de este extremo.

No podrá exigirse a los candidatos que se examina de más de un grupo diario; pero si alguno desea hacerlo de todos seguidos se le concederá.

Los candidatos, al entrar en la sala de exámenes, no llevarán consigo ningún libro ni apunte, a excepción de los cuadernos de máquinas el día que les corresponda examinarse de esta asignatura.

Se exigirá que en la sala de exámenes reine el más absoluto silencio por parte de los examinandos.

Si algún examinando tuviese precisión de dejar la sala de exámenes por cualquier necesidad perentoria durante su examen pedirá permiso al Tribunal, y a su regreso empezará nuevo examen como si nada hubiese hecho en el anterior, salvo en el dibujo o taller si no llevó consigo los elementos con que trabajaba.

Si el Tribunal observa que algún candidato lleva consigo apuntes o libros, ayuda a otro o perturba el silencio que deben observar los candidatos en la sala de exámenes, en una palabra, contraviene lo dispuesto en los anteriores artículos, le impondrá como sanción la de no poder seguir examinándose en la convocatoria en que cometa la falta.

Artículo 30. Los exámenes orales serán públicos, debiendo contestar el candidato las preguntas que le haga el Tribunal comprendidas en el programa.

Las prácticas de taller exigidas tendrán lugar en el local que para ello designe el Tribunal de exámenes, facilitándose a los candidatos, para que puedan efectuar su trabajo, el material y herramental necesario para ello.

En los exámenes de Dibujo no tendrá acceso a la sala donde tenga lugar ninguna persona que no haya de tomar parte en ellos, sea como miembro del Tribunal o como examinando.

Para los exámenes de Dibujo se admitirán a la sala de exámenes sólo los candidatos que quepan en las mesas que haya, de modo que queden suficientemente espaciados.

Al comenzar el examen de Dibujo se facilitará a los examinandos el modelo que deben representar.

A la hora que juzgue el Tribunal se recogerán los trabajos, exigiendo que cada uno esté firmado y fechado y que en ellos conste también el número que en el sorteo obtuvo el candidato.

Artículo 31. Al acabar cada sesión de exámenes el Tribunal se constituirá en sesión secreta, procediendo a la votación de las notas a que sea acreedor cada candidato, según su examen oral o trabajo efectuado.

Esta votación comenzará por el Vocal Maquinista más moderno, seguirá el otro Vocal Maquinista, a continua-

ción el Secretario y, por último, el Presidente del Tribunal.

Las notas que se asignen oscilarán entre 0 y 12. El promedio de las calificaciones votadas por el Tribunal constituirá la del examinado, cuyas equivalencias serán:

0 a 3, suspenso.

3 a 6, aprobado.

6 a 9, notable.

9 a 12, sobresaliente.

Artículo 32. Terminados los exámenes de los segundos y primeros Maquinistas, se les entregará a los candidatos aprobados certificación firmada por el Presidente del Tribunal en que se haga constar tal aprobación, y cuya certificación le podrá servir al interesado como nombramiento provisional por un plazo no superior a seis meses para poderse embarcar como tal Maquinista, mientras no le sea canjeado por el nombramiento definitivo que en su día le expedirá la Dirección general de Navegación. A los aprobados solamente en algún grupo se les expedirá igualmente certificación de la aprobación de tal grupo. Tanto los nombramientos provisionales como los definitivos llevarán adherida y sellada una fotografía del interesado de 60 por 40 milímetros de busto, con la cabeza descubierta, y ésta ha de tener dos centímetros de altura, por lo menos.

Artículo 33. Los derechos de examen para los Maquinistas navales, que deben ser abonados al presentar la solicitud en la Dirección local de Navegación, serán los siguientes:

Para segundos Maquinistas navales, 40 pesetas.

Para primeros Maquinistas navales, 100 pesetas.

Y cualquiera que sea el número de grupos para los que solicite examen.

Las cantidades recaudadas por derechos de examen en las Comandancias de Marina se entregarán, previo recibo, al Vocal Maquinista naval a quien corresponda hacer de Cajero-Habilitado, según más tarde se dirá.

De dicha suma se abonarán los gastos de material y todo otro cualquiera que originen los exámenes, tomándose además lo necesario para abonar al Tribunal sus dietas, a razón por cada día que funcione de 30 pesetas cada uno de los dos Vocales y el Secretario y de 40 el Presidente. Cuando después de deducidos los gastos de material y demás necesarios para los exámenes, la cantidad restante no fuese suficiente para el completo de las expresadas dietas, se repartirá a prorrato con arreglo a lo que deberá percibir cada uno.

A los efectos de compra de material, abono de dietas y todo otro gasto cualquiera relacionado con la Junta de exámenes, hará las veces de Cajero-Habilitado, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, el Vocal Maquinista más moderno, debiendo el Secretario levantar el estado de liquidación de cuenta que al final de cada temporada de exámenes habrá de rendirse a la Dirección de Navegación, y cuyo estado llevará el visto bueno del Presidente.

Si de la suma recibida y liquidada quedase algún sobrante, se entregará por el Secretario en la expresada Dirección de Navegación, para ingre-

sarlo en el Montepío Marítimo Nacional.

Artículo 34. Terminados los exámenes, el Presidente del Tribunal remitirá al Director general de Navegación actas duplicadas de los candidatos aprobados por la Junta.

Los candidatos aprobados en todos los ejercicios y con derecho al título de Maquinistas solicitarán la expedición de éste por la Dirección general de Navegación en instancia al Director, acompañada del certificado provisional de que trata el artículo 32 de una fotografía del tamaño indicado en el mismo y del papel de reintegro que corresponda. En la instancia indicarán la Comandancia de Marina en que quieren recoger dicho título.

Artículo 35. Este Reglamento entrará en vigor:

a) En 1.º de Enero de 1927, para los segundos Mecánicos.

b) En 1.º de Enero de 1928, para los primeros Mecánicos y Fogoneros habilitados de Maquinistas.

c) En 1.º de Marzo de 1929, para los alumnos de máquinas, segundos y primeros Maquinistas.

Artículo transitorio. Los candidatos que deseen acogerse a este Reglamento, antes de expirar los plazos marcados podrán hacerlo, y entonces se les expedirán los títulos con arreglo a los adjuntos modelos; debiendo ser indicados estos extremos en las relaciones que el Presidente del Tribunal de Maquinistas pase a la Dirección general de Navegación.

Madrid, 2 de Noviembre de 1925.—  
Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera.

### Programas para los exámenes de Maquinistas navales.

#### SEGUNDOS MECÁNICOS

##### Grupo único.

1.º Nomenclatura de las diversas partes del tipo de motor, para el que se solicita el título y objeto a que se destino cada una de ellas.

2.º Manejar un motor del tipo para el que se solicita el título, explicando y, si es posible, efectuando las operaciones siguientes: preparar para poner en marcha, arrancar, manejar durante la marcha, variar de velocidad, parar, dar atrás; lubricación; medidas en caso de recalentamiento; reemplazar una pieza de respeto y manejo de las herramientas de uso en el tipo de aparato motor; peligros de incendio, medio de prevenirlos y medidas a tomar en caso de declararse; cuidados que requiere el aparato motor después de la parada definitiva.

#### PRIMEROS MECÁNICOS Y FOGONEROS HABILITADOS DE MAQUINISTAS

##### Primer grupo.

Instrucción primaria.—Leer y escribir de modo que se entienda fácilmente.

Aritmética.—Efectuar las operaciones de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, decimales y quebrados. Sistema métrico. Cant-

Valencia entre las principales medidas métricas e inglesas.

Geometría.—Dar idea de lo que son punto, línea recta, quebrada, curva y mixta; ángulo agudo, recto y obtuso; triángulo, cuadrilátero y polígono; circunferencia, circunferencias concéntricas, arco, círculo, sector circular, corona o anillo circular, rectas, paralelas y perpendiculares.

Trazar una perpendicular a una recta en un punto cualquiera de ella o desde uno exterior. Dividir una recta en partes iguales. Hallar el centro de una circunferencia y de un arco de ella.

Hallar el área de un triángulo, un cuadrilátero, un polígono, un círculo y, aproximadamente, de un espacio cualquiera a bordo.

Volúmenes. Altura. Hallar el volumen de un prisma y un cilindro, y, aproximadamente, el de una carbonera, de un tanque o de un espacio cualquiera a bordo.

Taller.—El Tribunal se convalidará de que los candidatos saben manejar regularmente la lima, martillo o cincel, haciéndoles, por ejemplo: coser y descoser una junta de plancha delgada, haciéndola estancia; ajustar, aproximadamente, un bronce, válvula o grifo, u otros trabajos por el estilo.

Higiene naval.—Vestido y limpieza corporal del personal de máquina.

Primeros auxilios que deben prestarse a un ahogado o asfixiado.

Pérdida del conocimiento y auxilios que reclama este estado.

Conducta que debe observarse en caso de magullamiento o herida.

Quemaduras por el fuego o por el vapor, y auxilios que deben prestarse en estos casos.

#### TÍTULO DE FOGONERO HABILITADO DE MAQUINISTA

##### Segundo grupo.

Calderas.—Condiciones que debe reunir un buen carbón y su elección. Condiciones de una buena combustión. Combustión espontánea y medios de prevenirla.

Presión y su medida. Manómetro. Descripción ligera y funcionamiento de un tipo de caldera a elección del candidato. Hogar, cenicero, parrillas, altar, cajas de fuego y de humos; cámaras de agua y vapor. Modo de fijar los tubos. Válvulas de retención y seguridad. Tubo de nivel y grifos de prueba. Puertas de visita, registros y otros accesorios. Alimentación y limpieza. Organos de extracción. Útiles para el manejo de las calderas.

Chimenea. Tiro y acción del viento. Llenar una caldera. Disposiciones que han de tomarse ante la presencia del encendido. Conducción de los fuegos para levantar presión y durante la marcha. Limpieza de los tubos en marcha y fundeados. Precauciones para no quemar el emparrillado. Fuegos retirados con o sin presión. Avivar. Apagar. Causas de aumento o disminución de la presión. Causas que pueden producir la bajada del nivel de la caldera. Medidas que han de tomarse cuando el agua desaparece del nivel.

Alimentación y su regulación. Efecto de la presencia del agua de mar en

la de alimentación. Reparar las pérdidas de agua. Depósitos salinos. Concentración y saturación. Pesa-sales. Modo de disminuir los depósitos. Extracciones. Empleo del cinc. Empleo de la cal y de la sosa.

Proyecciones de agua. Sus causas e inconvenientes. Modo de prevenirlas y hacerlas cesar.

Incomunicar o comunicar una caldera con las demás. Cuidados que requieren las calderas y tuberías a la llegada a puerto para parada corta o larga.

Taponar o reemplazar un tubo. Hacer estancia la unión de un tubo. Reparar provisionalmente una costura o remache que pierden. Reemplazar un remache por un tornillo. Reemplazar un tubo de nivel.

Máquinas.—Presión atmosférica y vacío.

Ligera descripción de una máquina de vapor a elección del candidato.

Cilindro, camisa, envuelta, válvulas de seguridad, purgas, pistones y sus muelles, distribuidores, collares y bielas de excéntricas, transmisión del movimiento del pistón al eje de cigüeñales prensa-estopas.

Tubos y válvulas de vapor.

Condensador y sus accesorios. Funcionamiento de las bombas de aire y de circulación. Descarga. Manejo del condensador y de sus diversos órganos.

Ligera descripción de la línea de ejes. Cojinetes. Chumacera de empuje. Bocina del eje. Modo de fijar la hélice al eje.

Engrasadores para partes fijas y móviles.

Cambio de marcha.

Preparativos para poner en marcha. Prueba de la máquina. Poner en marcha.

Aumentar o disminuir la velocidad. Marcha poco a poco. Parar.

Lubricación y principales lubricantes. Recalentamiento. Medidas que han de tomarse en caso de recalentamiento.

Precauciones generales que deben tomarse durante la marcha, antes y después de fondear.

Confección de juntas y materias que se emplean. Reparar un prensa-estopas o un cojinete.

#### TÍTULO DE PRIMER MECÁNICO

Presión atmosférica y vacío. Presión y contrapresión en un cilindro. Manómetro.

Ligera descripción de un motor, a elección del candidato.

Carburador, cilindro, enfriamiento de las paredes del cilindro, pistón, distribución. Maniobra de las válvulas de admisión y evacuación, principales sistemas de encendido. Collares y bielas de excéntricas. Transmisión del movimiento al eje de cigüeñales. Silencioso. Escape. Cambio de marcha.

Línea de ejes. Cojinetes y chumacera de empuje. Fijación de la hélice al eje.

Engrasadores para piezas fijas y móviles.

Combustibles líquidos y gaseosos empleados en los motores. Instalación de los tanques de combustibles. Condiciones que debe reunir un combustible y su elección. Nociones sobre la

carburación. Condiciones de una buena combustión.

Ajuste de articulaciones. Preparativos para poner en marcha. Puesta en marcha. Manejo durante la marcha. Regulación de la velocidad. Parada. Marcha atrás.

Lubricación y principales lubricantes. Recalentamiento y medidas a tomar en caso de producirse.

Precauciones que han de tomarse en marcha, antes y después de parar, según que la parada sea corta o larga.

Confección de juntas y materias que se emplean. Reparar una prensa o un cojinete. Ruptura o mala estanqueidad de las válvulas de admisión y evacuación y modo de remediarla.

#### ALUMNOS DE MAQUINA

##### Plan de estudios de las Escuelas de Náutica.

##### SEGUNDOS MAQUINISTAS

##### Primer grupo.

Dibujo.—Hacer el croquis acotado de una pieza de máquina y, según él, el dibujo a escala.

Taller.—Un trabajo de ajuste, torno, forja o calderería, a elección del candidato.

Higiene naval.—Ejercicio físico; agotamiento y debilidad. Higiene especial para Maquinistas y Fogoneros; trabajo, reposo, vestido, limpieza corporal.

Temperatura de los diversos locales del buque y su influencia sobre la salud. Medios higiénicos para contrarrestar su influencia perniciosa.

Ventilación de las cámaras de máquina, auxiliares, calderas y pañoles. Agua; filtrada, destilada, esterilizada. Su conservación y distribución a bordo.

Primeros auxilios que deben prestarse a un ahogado o asfixiado.

Pérdida de conocimiento y auxilios que reclama este estado.

Conducta que debe observarse en caso de magullamiento o herida. Quemaduras por el fuego o por el vapor y auxilios que deben prestarse en estos casos.

Construcción naval.—Nomenclatura de las diversas partes de un buque; idea de su construcción y descripción de uno por los planos.

Mamparos, puertas y registros estancos. Medios de devolverles su estanqueidad definitiva o provisionalmente, en caso de haberla perdido. Apuntalar un mamparo estanco en caso de inundación.

Instalaciones relativas a la propulsión, achique, inundación o incendio. Aparato de transmisión de órdenes. Ventilación natural y artificial. Alojamiento. Servicio de carga y descarga, anclas, amarrado y remolque. Gobierno y medios auxiliares de gobierno.

Corrosión de los cascos y precauciones contra ella en el interior de los buques.

Desplazamiento. Tonelaje de arqueo, total y neto. Capacidad de carga; carga útil; coeficientes de carga.

Estabilidad transversal y longitudinal. Estabilidad en grandes inclinaciones. Inundación de compartimientos y



empleo del achique para mejorar las condiciones de estabilidad de un buque averiado.

Resistencia de los buques a la marcha y cálculo de la potencia de máquina para darles una cierta velocidad, por la fórmula:

$$Pe = \frac{k D^{2/3} V^3}{1.000} \text{ y valores de K en}$$

algunos tipos de buques mercantes para las velocidades usuales en ellos, siendo Pe = potencia en el eje y

$\frac{K}{1.000}$  la inversa de la constante del

Almirantazgo.

### Segundo grupo.

Mecánica.—Medida del tiempo. Unidad adoptada. Movimiento rectilíneo uniforme. Velocidad. Movimiento variado cualquiera. Velocidad media. Movimiento uniforme variado: aceleración. Movimiento circular uniforme. Velocidad angular.

Ligeras nociones sobre la fuerza. Su medida. Composición y descomposición de las fuerzas concurrentes y paralelas. Reglas prácticas y aplicación. Explicar lo que es el momento de una fuerza con relación a un punto, con relación a un eje y con relación a un plano.

Peso y centro de gravedad de un cuerpo. Reglas prácticas para la determinación del centro de gravedad de las líneas, las superficies y los volúmenes sencillos. Determinación gráfica de las condiciones de equilibrios de un cuerpo sometido a la acción de muchas fuerzas.

Trabajo y fuerza. Su medida. Su representación gráfica. Kilogrametro. Caballo de vapor.

Relación entre el trabajo motor y el resistente en una máquina con movimiento uniforme.

Condiciones generales de equilibrio de las máquinas simples, sin tener en cuenta el rozamiento. Equilibrio de la palanca, de la polea, de los aparejos ordinario y diferencial, gato, plano inclinado, cuña, tornillo ordinario y tornillo sin fin.

Equilibrio de la manivela y la biela. Idem de la excéntrica.

Ligeras nociones sobre los choques y rozamientos.

Física.—Hidrostática. Principio de Pascal. Prensa hidráulica. Presión sobre el fondo y las paredes. Presión total. Vasos comunicantes. Capilaridad. Principio de Arquímedes. Cuerpos sumergidos. Densidad y peso específico. Areómetros. Principios de Pascal y de Arquímedes aplicados a los gases. Presión atmosférica y su determinación. Experiencia de Torricelli. Barómetro. Comprensibilidad de los gases. Ley de Mariotte.

Principio y funcionamiento de la bomba aspirante impelente. Fuerza elástica de los gases. Manómetro. Diferentes maneras de evaluar la presión en las máquinas. Efectos producidos por el calor sobre los cuerpos. Termómetro. Pirómetro. Diferentes escalas termométricas. Calor específico de los cuerpos. Cambios de estado. Fusión. Sus leyes. Evaporización y sus

leyes. Vapor saturado y vapor no saturado. Vapor recalentado. Calor de vaporización. Calor total de vaporización.

Calentamiento del agua en vasos cerrados.

Principio del equivalente mecánico del calor.

Condensación del vapor y diferentes maneras de obtenerla. Principio del condensador. Objeto del condensador. Peso de agua condensante. Funcionamiento del condensador y de la bomba de aire. Vacío absoluto. Vacío efectivo. Indicadores de vacío.

Electricidad.—Principios de la conservación y de la degradación de la energía. Distintas formas de la energía.

Clasificación de las máquinas eléctricas. Unidades prácticas internacionales. Ley de Ohm. Ley de Joule. Fuerza electromotriz de un generador. Fuerza contraelectromotriz de un receptor. Generalización de la ley de Ohm. Leyes de Kirchoff. Leyes de las corrientes derivadas.

Pilas. Polarización. Despolarización. Asociación de las pilas. Carga de un elemento. Manejo de una batería. Acumuladores. Carga y descarga de los acumuladores. Manejo de los acumuladores. Pruebas de conductibilidad y aislamiento.

Imanes. Líneas de fuerza. Flujo de fuerza. Solenoide. Permeabilidad. Histéresis. Electroimanes. Corrientes de inducción. Corrientes de Foucault. Autoinducción.

Dinamos y magnetos. Inducidos. Objeto de los colectores. Anillo Gramme. Inducidos de anillo y tambor. Máquinas multipolares. Enrollamiento en cantidad y en tensión. Chispas en las escobillas. Calaje de las escobillas. Diferentes modos de excitación: serie, derivación y Compound.

Motores de las dinamos. Grupos electrógenos. Reguladores. Manejo de las dinamos. Poner en marcha. Causas de mal funcionamiento. Vigilancia durante la marcha. Parada. Medidas de aislamiento. Sustituir una dinamo por otra. Acoplamiento de dinamos. Reversibilidad de las dinamos. Rendimiento de las dinamos. Averías en las dinamos.

Motores eléctricos. Par motor. Funcionamiento de los motores en serie, en derivación y Compound. Reóstatos de campo y de arranque. Manejo de los motores.

Canalización. Modos de hacer una distribución. Cuadros de distribución. Interruptor. Conmutador. Inversor de corriente. Cortacircuito. Amperímetro. Voltímetro. Medidas de resistencia. Reóstatos. Indicador de tierra. Disyuntor automático. Pararrayos. Averías y accidentes en una canalización. Accidentes a las personas. Modo de tratarlos.

Aplicación a bordo de los barcos. Timbres. Teléfonos.

Alumbrado por arco. Reguladores. Esquema del circuito. Alumbrado por incandescencia. Lámparas. Luces reglamentarias en los buques.

Ventiladores. Cabrestantes eléctricos. Montacargas. Bombas eléctricas. Transmisión de Ardenas. Servomotores. Ideas sobre la propulsión eléctrica de los buques.

### Tercer grupo.

Calderas.—Combustión. Cenizas, escorias, humos, Antracita, hullas secas, semigrasas y grasas; briquetas; petróleos y sus derivados. Poder calorífico. Carboneras y tanques de combustible líquido.

Combustión espontánea: medios de prevenirla y atacarla cuando se presenta. Inflamación de los combustibles líquidos; precauciones en su almacenamiento. Consumo aproximado de combustible según el tipo del aparato motor.

Clasificación de las calderas: tubulares, acuatubulares y de pequeños tubos. Descripción de una caldera cilíndrica Yarrow o Normand o tipos análogos.

Hogar, cenicero, parrillas, plancha muerta, altar, caja de fuego, caja de humos, chimenea. Consolidación de las diversas partes entre sí y con la envolvente. Horno Fox. Holmes y Purves. Registros.

Válvulas de seguridad, retención y comunicación. Nivel de agua y grifos de prueba. Tubería de extracción y alimentación.

Organos auxiliares: bombas de alimentación, economizadores, depuradores, filtros, compresores, eyectores de ceniza, ventiladores, recalentadores de agua y aire. Quemadores de petróleo.

Tiro natural, forzado y activado. Dispositivo para el tiro forzado. Tiro Howden.

Tuberías completas de un aparato evaporador de varias calderas.

Asiento de las calderas y unión de éstas al casco. Dobles fondos. Tomas y descargas de agua. Comunicaciones con las máquinas.

Útiles que se emplean para el servicio de los hornos y para qué sirve cada uno de ellos. Cómo debe partirse el carbón. Qué debe hacerse antes de cargar los hornos. Cómo se llenan las calderas con agua dulce y cómo con agua de mar. Cómo se cargan o preparan los hornos. Qué disposiciones deben tomarse antes de encender. Qué debe hacerse si no se encienden los hornos por falta de tiro, y qué procede hacer cuando éste es demasiado.

Cómo deben conducirse los fuegos. Cuáles son las causas que pueden aumentar o disminuir la presión. Precauciones que hay que tomar para conservar constante la presión. Cómo se conoce que la presión es demasiado elevada. Qué debe hacerse para conservar a la altura conveniente el nivel del agua, teniendo en cuenta los movimientos del buque. Qué precauciones deben tomarse respecto a la presión cuando se previene que se va a parar. Qué precauciones hay que tomar en las paradas repentinas. Retirar los fuegos. Avivar los fuegos retirados. Apagar los fuegos.

Limpieza de los hornos estando en función la caldera. Escoriar los hornos. Cómo se coloca una parrilla estando el horno encendido. Cómo se limpian los tubos y qué precauciones deben tomarse para esta operación estando trabajando la caldera. Qué medidas deben tomarse cuando el nivel sube y baja constantemente.

Qué se entiende por proyecciones de agua. Qué debe hacerse si sobreviene una proyección. Qué medidas

deben tomarse para hacer cesar las ebulliciones. Como se efectúa una extracción, bien de fondo o de superficie. Como se vacían las calderas, con presión o sin ella. Objeto de las planchas de cinc que se introducen en las calderas. Sitios donde deben colocarse con preferencia.

Limpieza de las calderas en puerto. Útiles que se emplean para ello y modo de efectuarla. Modo de conservarlas cuando deben permanecer algún tiempo sin funcionar.

Depósitos e incrustaciones de las calderas. Sus causas. Modo de evitarlas. En qué parte de las calderas se forman con más facilidad. Salinómetro.

Averías más generales que suelen ocurrir en las calderas. Cambiar un tubo de cristal en un nivel de agua. Remediar los efectos que pudiera producir una grieta que se presenta en un horno. Poner un parabe en otra parte de la caldera. Cambiar un tubo roto, bien sea ordinario o estay. Tapar un tubo cuando se presentan en él salideros. Distintos medios de taparlo. Qué es una explosión. Clasificación de éstas en lentas y fulminantes. Precauciones para evitar una explosión. Manera de obrar en caso de que sobrevenga.

Máquinas alternativas de vapor.—Ligera idea de las máquinas de cilindros oscilantes, de tronco y Woolf. Máquinas de expansiones sucesivas.

Descripción completa de una máquina usada en los buques mercantes; válvulas de cuello y tomas de vapor, auxiliares de poner en marcha, atmosféricas. Cilindro, camisa, envuelta, tapa y fondo, válvulas de seguridad, purgas, émbolo, empaquetados; émbolos acanalados, vástagos, prensaestopa, cruzeta, patín, corredera, barra de conexión; distribuidores, balancín, excéntricas; reductores de presión, purgas automáticas, tuberías.

Aparato de cambio de marcha y mecanismos de que consta. Expansión variable.

Condensador y sus órganos accesorios. Bombas de aire y circulación. Cisterna, tuberías y obturadores de descarga. Filtros.

Ejes de cigüeñales, transmisión y empuje. Chumaceras y cojinetes. Chumaceras de empuje, bocina. Virador. Freno.

Ruedas de paletas y hélices; su instalación. Grasadores.

Comunicaciones con el puente. Transmisiones de órdenes.

Asiento de las máquinas. Unión con el buque. Bordo fondo. Tomas de agua.

Objeto del cilindro. Objeto del distribuidor. Estudio del funcionamiento de un distribuidor de concha en relación con el pistón de un cilindro. Período de admisión. Idem de expansión. Idem de avance a la evacuación. Idem de evacuación. Idem de compresión. Idem de avance a la admisión. Ángulo de castaje. Recubrimientos. Ventajas e inconvenientes de los distribuidores de concha.

Distribuidores cilíndricos. Descripción y funcionamiento de un distribuidor cilíndrico. Ventajas e inconvenientes de los distribuidores cilíndricos. Válvulas de expansión, Exhaustión

a la atmósfera. Tubo de exhaustación.

Objeto del condensador. Principios en que se funda. Condensadores de mezcla. Idem de superficie. Agua refrigerante. Disposición de las cámaras de circulación y condensación. Vacío y contrapresión. Detalles de construcción y disposición de los tubos. Inyecciones ordinaria y de sentina.

Objeto de las bombas. Simple y doble efecto. Ideas generales sobre su funcionamiento y condiciones que se precisan para que éste sea lo más regular posible. Golpes de ariete. Bombas de alimentación. Idem de alimentación movidas por las máquinas principales. Idem de alimentación con motor independiente.

Bombas de circulación. Idem centrífugas. Idem de aire. Transmisión de movimiento a las bombas de aire. Bombas de achique Donkey o borriquete. Bombas de mano.

Cambio de marcha. Su objeto. Cambio de marcha con una o dos excéntricas. Inconvenientes de los de una. Sector Stephenson.

Ajuste de articulaciones. Preparativos para poner en marcha. Calentar, purgar y probar la máquina. Poner en marcha. Condiciones de arranque. Acelerar y moderar. Marchar lo más moderado posible. Parar. Cambio de marcha.

Lubricación. Su objeto e importancia. Lubrificantes. Lubrificadores diversos. Recalentamientos. Modo de prevenirlos y de combatirlos cuando se presentan. Ruidos y choques; medios de reconocerlos y ponerles remedio.

Escapes de vapor; medios de reconocerlos y de ponerles remedio.

Manejo del condensador y de sus órganos. Accesorios. Causas de mal funcionamiento. Mal funcionamiento de las bombas de aire. Circulación. Calentamiento. Entradas de aire y de agua. Limpieza del condensador. Prueba de un condensador.

Prueba en frío de las tuberías.

Precauciones generales que deben tomarse con una máquina en marcha, antes y después de fondear.

Conservación y entretimiento de las máquinas. Averías en los cilindros, tapas, fondos, émbolos, prensaestopas, vástagos, distribuidores y sus transmisiones de movimiento, cruzetas, barra de conexión, ejes, chumaceras, cojinetes, chumacera de empuje, bocina, soportes exteriores y propulsor.

Averías en el condensador y sus órganos auxiliares. Disposiciones que deben tomarse para marchar con la bomba de aire, la circulatoria o ambas averiadas.

Averías en las cisternas, bombas alimenticias y de achique.

Disposiciones que deben adoptarse para marchar sin uno de los cilindros en los diferentes casos.

Reparación de las diversas averías a bordo.

Cuidados requeridos por el aparato motor al fondear, según se trate de parada corta o larga.

Turbinas.—Modo de accionar el vapor en una turbina. Acción del fluido. Reacción. Acción mecánica del vapor en una turbina. Turbinas de acción. Laval, Kolb, Rateau y Zochly; turbina

Curtis. Turbinas de reacción. Parsons. Adaptación de la hélice a la turbina. e idea sobre la incompatibilidad del rendimiento de turbinas y hélices directamente acopladas. Reductores de velocidad. Medida de la potencia de una turbina por el torsiómetro. Idea de un torsiómetro (el óptico Bevis-Gilson, por ejemplo).

Descripción de una turbina; envuelta y sus deformaciones; obturadores; obturadores de aceite; rotor; pistón del empaquetado; paleta y su colocación en el cilindro y rotor; paletas de seguridad; desgaste de las paletas; chumaceras; chumaceras de empuje, ordinaria y Michel; válvulas de paso y seguridad. Huelgos. Modo de comprobarlos y de centrar el rotor. Forro exterior de las turbinas y su objeto. Virador.

Aparatos para suspender a bordo la tapa y rotor. Aparatos para desarmar los obturadores. Arraigo de la posición longitudinal del rotor.

Instalación de un aparato motor de turbinas o de éstas y máquinas alternativas.

Válvulas para las maniobras y explicación de éstas.

Aparatos auxiliares. Condensadores; bomba de aire y circulatoria. Lubricación forzosa.

Ventajas e inconvenientes de las turbinas y máquinas alternativas. Aplicaciones de las turbinas en la marina comercial.

Manejo y entretimiento de las turbinas. Purgas. Calentar y poner en movimiento. Cuidados requeridos durante el funcionamiento y en puerto. Averías y sus reparaciones a bordo.

Motores.—Principios fundamentales del funcionamiento de los motores de combustión interna de todos los tipos. Métodos de inflamación de las mezclas combustibles y caracteres que las distinguen. Métodos de introducir el aire y el combustible al cilindro. Carburadores. Pulverizadores. Gasificadores.

Temperatura de los gases en los cilindros. Temperatura de las paredes de los mismos y necesidad de la refrigeración. Métodos de enfriamiento de los cilindros, pistones y otras partes de los motores. Descripción de los órganos de un motor. Armazones, cilindros, camisas, culatas y pistones. Válvulas de combustible, de aspiración, de escape y de puesta en marcha. Ejes motor, de camiones y auxiliares. Vástagos y bielas. Bombas de combustible y de barrido. Mecanismo de arranque.

Naturaleza y propiedades de diferentes clases de aceites, esencias, grasas, etc., usados generalmente en los motores. Reconocimiento práctico de las diversas clases de aceites que se encuentran en el comercio. Punto de inflamación. Encendedor o bujía cuando el motor sea de explosión. Propiedades explosivas de los gases y de los vapores emitidos por los aceites y esencias usadas en los motores cuando se mezclan con cantidades definidas de aire.

Conducción de los motores de explosión y de los motores "Diesel".

Verificaciones diversas. Verificación de la distribución. Regulación de las válvulas de combustible, de aspiración, de escape, etc. Regulación de los espacios neutros de los pistones. Regulación de los compresores, bomba de barrido y de combustible.

Preparativos de puesta en marcha. Maniobras de puesta en marcha. Conducción de toda clase de motores. Verificación durante la marcha para obtener la igualdad de potencia desarrollada por todos los cilindros. Cambios de régimen y cuidados que deben tenerse. Parada del motor. Cambio de la marcha.

Incidentes durante el funcionamiento de toda clase de motores. Del momento de poner en marcha. Del encendido del combustible. De la lubricación. De la circulación. En las bombas de combustible. En las válvulas. En los compresores. En la presión de insuflación. En las bombas de barrido. Producción de humo en el escape. Choques.

Averías. En los cilindros y culatas. En los pistones. En el eje motor, bielas y árboles auxiliares. En las válvulas de todas clases y tuberías. En las bombas de combustible. En los compresores. En el eje de camones y en las levas.

Entretenimiento de toda clase de motores. Cuidados que requieren los cilindros, culatas, pistones, ejes principales y auxiliares. Cuidados de las distintas clases de válvulas, de las tuberías y juntas. De las bombas de combustible y compresores y de barrido. Válvulas de refrigeración y de lubricación forzada. Cuidados de los aparatos de encendido en los motores de explosión y de sus elementos de producción de la energía eléctrica. Aparatos de seguridad, regulación y control.

Aparatos auxiliares.—Descripción y funcionamiento de los servomotores, cabrestantes y chigres usados en la Marina mercante. Calentar, purgar, probar y poner en marcha uno cualquiera de estos aparatos. Cuidados que requieren en marcha y después de la parada.

Bombas de achique; principales tipos. Tuberías de achique, incendio y servicios de agua dulce y salada. Colector de achique. Válvulas de comunicación de los compartimentos.

Descripción de los aparatos hidráulicos y máquinas e instalaciones frigoríficas usadas a bordo de los buques mercantes.

Evaporadores y destiladores y sus principales tipos. Servicio de agua dulce para el buque.

Calentamiento por vapor y principales sistemas.

#### PRIMEROS MAQUINISTAS

##### Primer grupo.

Trigonometría. — Líneas trigonométricas. Relación entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.

Fórmulas de la suma para el seno, coseno y tangente. Expresión del seno de  $2X$ , coseno de  $2X$  y tangente de  $2X$ .

Uso de las tablas trigonométricas. Relación entre los elementos de un

triángulo rectángulo y de un triángulo cualquiera.

Resolución de triángulos rectilíneos. Mecánica.—Momento de una fuerza con relación a un punto, a una línea o a un plano. Momento de un par. Eje del par.

Movimiento sobre una trayectoria curvilínea.

Velocidad.—Definición de la aceleración. Determinación de la aceleración. Casos generales. Aceleración normal y aceleración tangencial. Casos particulares. Movimiento de rotación variado. Velocidad angular. Aceleración angular. Movimiento helicoidal.

Principio de inercia. Fuerza. Masa. Representación de una fuerza.

Unidades fundamentales. Sistemas de unidades métricas. Kilogramo, segundo, centímetro; gramo-masa, segundo. Composición y descomposición de las fuerzas aplicadas a un punto. Composición y descomposición de fuerzas paralelas. Centro de fuerzas paralelas.

Determinación de las condiciones de equilibrio de un cuerpo sometido a la acción de muchas fuerzas; ejemplos y aplicaciones prácticas. Composición de los pares.

Peso y centro de gravedad de los cuerpos. Equilibrio estable, inestable e indiferente.

Movimiento de un punto sometido a la acción de una fuerza constante. El peso es una fuerza constante. Verificación de este principio por la máquina Atwood. Independencia de los efectos de las fuerzas. Fuerzas variables. Medida y dirección de las fuerzas. Fuerza tangencial. Fuerza centrípeta. Fuerzas de inercia. Trabajo de las fuerzas y su medida. Trabajo de una fuerza aplicada a un punto. Unidades de trabajo. Kilográmetro, Erg y Joule. Relación entre los sistemas de unidades. Trabajo de una fuerza constante y de una fuerza variable. Trabajo de las resultantes de muchas fuerzas concurrentes. Trabajo de un par.

Impulsión de una fuerza. Cantidad de movimiento. Fuerza viva. Potencia viva o energía cinética; su medida en el caso de un cuerpo animado de un movimiento de rotación. Volante. Ejemplos y aplicaciones numéricas. Momento de inercia.

Máquinas en movimiento. Trabajo motor y trabajo resistente. Relación entre el trabajo motor y el resistente en una máquina con movimiento uniforme.

Resistencias pasivas. Rozamiento. Coeficiente y ángulo de rozamiento. Trabajo de rozamiento. Rozamiento de rotación. Rozamiento de cojinetes y pivotes. Ligeras nociones sobre el rozamiento de giro y resistencia de los medios. Resistencia del agua. Nociones sobre la rigidez de las cuerdas y cadenas. Influencias de las resistencias pasivas sobre las condiciones reales de equilibrio de las máquinas. Rendimiento.

Medios empleados para regular el movimiento de las máquinas. Nociones sobre el funcionamiento de los volantes. Cantidad de trabajo almacenado por un volante.

Condiciones de equilibrio de las máquinas simples actuando en oscula del rozamiento.

Palanca. Polea. Aparato ordinario y

diferencial. Gato. Plano inclinado. Cuñas. Tornillo ordinario y tornillo sin fin.

Principio del paralelogramo articulado. Paralelogramo de Watt.

Resistencia de materiales.—Fórmulas relativas a la tracción. Carga de seguridad. Trabajo de los tornillos. Resistencia de los cilindros y de las calderas bajo la acción de la presión interior. Resistencia de un cilindro a la presión exterior. Hornos de calderas. Tubos.

Carga a la compresión. Trabajo de las columnas de fundición y de hierro. Cargas de rotura y de seguridad a la cizalla. Trabajo de los remaches. Extensión o compresión con cizalla.

Ligeras nociones sobre la repartición de los esfuerzos en una barra sometida a la flexión. Momento flector. Carga de seguridad. Piezas encastradas por uno de sus extremos. Pieza recta soportada en medio y cargada en los extremos. Pieza recta apoyada en sus dos extremos. Flexión y compresión.

Ligeras ideas sobre la torsión. Momento de torsión. Trabajo de los ejes.

##### Segundo grupo.

Programa de Física.—Hidrostatica. Equilibrio de los líquidos. Centro de presión. Determinación del centro de presión. Cuerpos flotantes.

Principio de Arquímedes y de Pascal aplicado a los gases.

Movimiento del agua en las tuberías. Llenar los dobles fondos. Bombas de pistón. Esfuerzo y trabajo. Bombas centrífugas. Sifón.

Calor. Estudio de la dilatación. Dilatación de líquidos, sólidos y gases.

Coefficiente de dilatación. Cero absoluto. Densidad de los gases. Diversos modos de propagación del calor.

Conductibilidad de los líquidos, sólidos y gases.

Leyes de la radiación. Poder radiador. Poder reflector. Poder absorbente. Cuerpos buenos y malos conductores del calor.

Medios de disminuir la rapidez del enfriamiento o del calentamiento de un cuerpo; aplicaciones.

Calorimetría. Calor específico de los sólidos, líquidos y gases.

Cambio de estado de los cuerpos. Calor de fusión. Calor de vaporización.

Vapor. Formación de los vapores en el vacío. Fuerza elástica de los vapores. Vapor saturado. Vapor no saturado. Vapor recalentado. Nociones sobre la manera de comportarse cada uno de estos vapores en el caso de un cambio de volumen o de un cambio de temperatura.

Calentamiento del agua en vasos cerrados. Punto crítico. Vaporización de los líquidos. Calefacción. Estado esferoidal. Densidad y volumen relativos de un vapor.

Equivalente mecánico del calor y su determinación.

Transformación del calor en trabajo. Equivalente calorífico del kilográmetro.

Trabajo interno y externo.

Calor interno y externo. Expansión de los gases.

Trabajo de las máquinas térmicas. Rendimiento de las máquinas térmicas.

das. Rendimiento de las máquinas de aire caliente.

Condensación del vapor. Mezclas de los gases y de los vapores. Peso de agua condensante. Actividad de enfriamiento. Funcionamiento del condensador y la bomba de aire. Necesidad de bombas de aire de gran volumen.

Electricidad.—Principios de conservación y degradación de la energía. Diferentes formas de la energía. Clasificación de las máquinas eléctricas. Sistema de unidades absolutas; unidades mecánicas, caloríficas, eléctricas y magnéticas. Sistema práctico de unidades. Expresión concreta de las unidades prácticas internacionales. Ley de Ohm. Ley de Joule. Fuerza electromotriz de un generador y de un receptor. Ley de Kirchoff. Leyes de corrientes derivadas.

Pilas. Asociación de elementos. Capacidad. Conductor aislado. Condensadores. Asociación en cantidad y en serie. Carga y descarga de un condensador. Acumuladores. Carga y descarga de los acumuladores. Regulador de carga y descarga. Características de un acumulador. Manejo de los acumuladores. Pruebas.

Imanes. Líneas y flujo de fuerza. Solenoide. Cálculo del flujo de fuerza en un solenoide. Permeabilidad y resistencia magnética. Fuerza magnetomotriz. Interpretación de la ley de Ohm. Electroimán. Corrientes de inducción. Hysteresis. Corrientes de Foucault. Autoinducción e inducción mutua. Valor de la fuerza electromotriz inducida. Bobinas de Self. Circuito con Self recorrido por una corriente continua.

Principios de las máquinas generatrices; dinamos, magnetos. Cálculo de la fuerza electro-motriz inducida. Inducido de anillo. Objeto de los colectores. Fuerza electro-motriz de la dinamo. Anillo Gramme. Inducido de tambor. Máquinas multipolares. Arrojamiento en cantidad y en tensión. Chispas en las escobillas. Calaje de las escobillas. Diversos modos de excitación, serie, derivación, Compound e Hipercompound. Características de una dinamo. Cebado de una dinamo.

Motores de las dinamos. Grupos electrogenos. Reguladores. Manejo de las dinamos. Arranque. Causa del mal funcionamiento. Vigilancia durante la marcha. Remedios. Reemplazar una dinamo por otra. Rendimiento de las dinamos. Acoplamiento de las dinamos. Reversibilidad de las dinamos.

Motores eléctricos. Estudio del funcionamiento de los electro-motores; serie Shunt, Compound. Manejo de los motores. Reóstatos.

Averías diversas en las dinamos y electro-motores.

Alternadores. Período de una corriente. Fase. Corrientes mono y polifásicas. Propiedad fundamental de las corrientes polifásicas. Fuerza electro-motriz intensidad máxima. Fuerza electro-motriz inducida. Fuerza electro-motriz o intensidad eficaces. Relación entre la intensidad o la fuerza electro-motriz eficaz y la intensidad o la fuerza electro-motriz máxima. Coeficiente de autoinducción y de inducción mutua. Efecto de la autoinducción. Resistencia aparente. Impedancia. Efectos de la capacidad. Cir-

cuito con autoinducción y capacidad. Reactancia. Potencia de una corriente alternativa. Alternadores con inducido fijo y con inducido móvil. Acoplamiento de alternadores. Transformadores. Potencia de los alternadores monofásicos y polifásicos.

Alternomotores. Idea del funcionamiento de los motores síncronos y asíncronos.

Canalización. Distribución en serie, en derivación y a tres hilos. Naturaleza de los conductores. Cuadro de distribución.

Idea del cálculo de una canalización. Instrumentos: interruptor, conmutador, inversor de corriente. Cortacircuito, amperímetro, voltímetro. Medida de las resistencias. Disyuntor automático. Indicador de tierra. Pararrayos. Advertidor de tensión. Averías y accidentes en las canalizaciones. Medidas de aislamiento y determinar un defecto de aislamiento.

Timbres eléctricos. Teléfonos. Alumbrado por arco. Reguladores. Regulación del arco. Proyectores.

Alumbrado por incandescencia. Luces de navegación. Alumbrado de pañoles.

Ventiladores. Chigres. Cabrestantes. Montacargas. Bombas. Aparejos. Maniobras del timón. Comprobación del cierre de las puertas-estancas. Grúas eléctricas, etc.

Propulsión de los barcos. Combinación de turbinas a vapor con electro-motores.

Accidentes en las canalizaciones, en los aparatos y en las personas.

#### Calderas.

Clasificación de las calderas marinas. Descripción de los principales tipos. Calderas tubulares. Sus ventajas e inconvenientes. Calderas acuatubulares. Calderas de tubos gruesos y de tubos delgados. Caldera Yarrow. Haces tubulares. Colectores. Horno, cenicero y emparrillado. Caja de humos. Cámara de agua y de vapor. Regulador alimenticio. Conducción y manejo. Conservación de las calderas Yarrow cuando no trabajan. Limpieza interior. Averías más comunes y manera de remediarlas. Taponar un tubo.

Caldera Belleville. Haz tubular. Hogar y cenicero. Cámara de combustión complementaria. Economizadores. Recorrido total de las llamas y humos. Colector depurador y de alimentación. Regulador alimenticio. Tapones fusibles. Conducción y manejo de las calderas Belleville. Ventajas e inconvenientes de las calderas multitubulares.

Estudio y funcionamiento de las calderas. Tiro natural. Tiro forzado. Diversos tipos de tiro forzado. Compresores y recalentadores del aire.

Calderas de petróleo. Quemadores. Disposición de los hornos para quemar petróleo. Ventajas e inconvenientes del empleo del petróleo. Calderas quemando carbón y petróleo. Transmisión del calor en las calderas: por radiación, por contacto, por conductibilidad. Influencia de la limpieza de las paredes. Influencia de la circulación del agua.

Bombas automáticas de alimentación Weir's; su descripción y ma-

nejo. Descripción del evaporador Weir's. Filtro para el agua de alimentación; su descripción y forma de emplearlo. Recalentador para el agua de alimentación.

Importancia relativa de los elementos de una caldera. Presión.

Superficie de parrilla. Cámara de combustión. Superficie de caldeo. Volumen de vapor. Volumen de agua. Resistencia de una caldera.

Ligeras nociones sobre la construcción e instalación de las calderas. Unión de tubos, protección de las juntas. Disposiciones de los colectores de vapor. Bombas de alimentación dispuestas en las cámaras de las calderas. Tuberías de alimentación.

Manejo de las calderas. Incidentes y averías.

Duración de las calderas. Pruebas en frío de las calderas y de las tuberías. Pruebas de vaporización de las calderas.

Potencia calorífica de los diferentes combustibles. Idem sobre carbonos nacionales, con aplicación a la navegación. Reconocimiento de los carbonos. Preceptos para economizar carbón. Relación entre los consumos de carbón con la velocidad y distancias navegadas. Determinar la distancia franqueable con una cantidad determinada de combustible. Combustible líquido. Disposición de las calderas y aparatos necesarios para su utilización.

#### Tercer grupo.

Máquinas alternativas de vapor. Principio del funcionamiento de las máquinas de vapor.

Estudio de los principales órganos de las máquinas de vapor empleadas en los barcos. Cilindros. Camisa. Accesorios. Envueltas. Calentamiento de las envueltas y disposiciones prácticas para él. Pistón y sus diferentes partes. Piezas de transmisión de movimiento del pistón al árbol. Juego de las articulaciones. Ejes. Unión de los ejes. Placa de fundación. Soportes de los cilindros. Uniones suplementarias para asegurar la rigidez de la máquina. Precauciones relativas a la dilatación.

Aparatos de distribución y transmisión del movimiento a los distribuidores. Aparatos Stephenson, Marshall y Joy. Aparatos de puesta en marcha.

Bomba de circulación y su instalación a bordo. Modo de dar movimiento a las bombas de aire y circulación. Bombas conducidas por la máquina principal y por un motor independiente. Movimiento de las dos bombas con el mismo motor. Ventajas e inconvenientes.

Cisterna. Descarga accidental. Filtros. Bombas de sentina y su manejo.

Hélice y su principio. Funcionamiento de la hélice. Diversos tipos de hélices. Unión de la hélice al eje. Construcción de la hélice. Causas que influyen en el buen funcionamiento de la hélice. Ruedas de paletas articuladas o no. Su funcionamiento.

Ligeras ideas sobre la construcción y disposición general de las máquinas.

Peso del aparato motor. Influencia de la ordenada media, del número de vueltas y de la carrera. Dimensiones relativas a los cilindros. Cálculo aproximado del espesor del cilindro. Diámetro de la barra.

Tuberías. Composición de una tubería completa. Trabajo de las tuberías. Diversos tipos de válvulas. Válvula de reducción. Purgas. Purgas automáticas. Instalación general de las tuberías a bordo de los buques. Colectores principales, auxiliares y de purga.

Manejo de las máquinas. Incidentes y averías. Ensayo de las máquinas. Aparatos de medida. Indicadores. Contadores de vueltas. Frenos de absorción. Dinamómetro. Torsiómetro. Manómetro. Pruebas de recepción.

Velocidad económica. Radios de acción. Relación entre la potencia y la velocidad.

Teoría del distribuidor. Influencia de la oblicuidad de la barra sobre la regulación. Diagrama ficticio. Introducción efectiva. Expansión efectiva. Grado de la expansión e influencia del espacio muerto sobre ella.

Cambio de marcha y su principio. Trazado y análisis del dibujo sinusoidal. Elementos que pueden hacer variar la regulación y deducir del dibujo las correcciones a efectuar en ella.

Expansión del vapor. Expansión adiabática e isotérmica. Expansión fija y variable. Aparatos Marshall y Stephenson, empleados como órganos de expansión variable. Límite de la expansión.

Montaje de los distribuidores. Su verificación.

Trabajo y potencia de las máquinas. Indicadores Richard y Walt. Reductores. Instalaciones del indicador. Diagrama real y errores que se cometen al determinarlo. Análisis de la curva del indicador. Esfuerzo absoluto de la contrapresión y efectivo. Trabajos correspondientes.

Formas que pueden afectar las curvas del indicador. Diagramas deformados. Cálculo de la potencia de la máquina por el indicador.

Utilización del diagrama ficticio. Inconvenientes de los espacios muertos. Pérdidas de trabajo resultantes de la reducción de la expansión.

Peso del vapor sensible en un cilindro.

Máquinas de expansiones sucesivas. Necesidad y principio de la expansión fraccionada. Disposiciones diversas del calaje de las manivelas en las máquinas de doble, triple y cuádruple expansión. Diagrama totalizado de las máquinas de expansión sucesiva.

Repartición del trabajo en las máquinas de expansiones sucesivas.

Efectos de la variación de introducción en un cilindro. Efecto de una variación de la presión inicial y de una variación simultánea en la introducción de todos los cilindros. Repartición de trabajo más ventajosa. Funcionamiento en marcha a través de las máquinas de expansión sucesiva. Igualar el trabajo en los cilindros. Pur motor.

Ventajas e inconvenientes de las máquinas de expansión sucesiva.

Determinación de las posiciones de arranque de una máquina. Caso de una máquina de expansión sucesiva.

Idea del funcionamiento térmico de la máquina de vapor. Pérdidas de trabajo y sus causas. Empleo del vapor recalentado. Elementos del rendimiento térmico máximo. Máquinas teóricamente perfectas. Importancia relativa de las diferentes pérdidas de rendimiento en las máquinas de expansión sucesiva.

Funcionamiento mecánico de las máquinas de vapor e idea de las fuerzas en juego. Vibración de los cascos, medios adaptados para disminuirla.

Rendimiento mecánico de las máquinas.

Montaje a bordo. Condiciones geométricas que deben llenar las piezas de las máquinas, separadamente, y las unas con relación a las otras. Montaje y verificación de las piezas fijas y de las piezas móviles. Influencia de la dilatación sobre las posiciones relativas de las correderas y los cilindros.

Verificación y rectificación de una línea de eje.

Determinación del paso de una hélice estando ésta desmontada. Materiales de que se fabrican las hélices. Ventajas de las de bronce fosforado. Nivelación de los ejes de transmisión, calculando el suplemento que debe colocarse en la circunferencia.

Averías en un tubo de vapor. Idem en los vástagos de los émbolos. Idem en los distribuidores. Idem en las excéntricas y aparatos de cambio de marcha. Idem en un condensador de superficie. Qué debe hacerse cuando una máquina sin ningún aviso se para de repente.

Averías en el eje de empuje. Idem en el eje del propulsor. Idem en uno de los bronceos de la barra de conexión y precauciones al sustituirlos por otro de respeto. Idem en la bomba de aire. Idem en la bomba de circulación.

Averías en el cilindro de admisión. Caso de quedar inutilizado siendo la máquina de alta y baja. El mismo caso si es de triple. Averías en los cilindros de baja o media. Cómo debe procederse en el caso de avería en el cilindro que transmite el movimiento a la bomba de aire y de alimentación.

Turbinas de vapor.—Modo de accionar el vapor en la turbina. Acción del fluido; reacción. Velocidad del vapor a través de un orificio. Acción mecánica del vapor en una turbina.

Turbinas de acción: Lavat. Turbinas de acción a caídas de velocidad: Kolb. Turbinas de acción a caídas de presión: Rateau y Zoelly. Turbinas de acción a caída de velocidad y de presión: Curtis. Turbinas de reacción: Parsons. Ventajas e inconvenientes de las turbinas de reacción.

Adaptación de la hélice a la turbina. Reducción de potencia de las turbinas. Rendimiento. Peso de las turbinas. Efecto giroscópico y su influencia sobre la torsión del eje durante las evoluciones del buque.

Potencia de las turbinas. Torsiómetros: Dermv y Honson, Gibson y Hopkinson.

Detalles de construcción de las turbinas. Regulación de la posición longitudinal del rotor. Maniobras. Equilibrado del rotor. Dilatación y vibraciones.

Ventajas e inconvenientes de los aparatos motores constituidos por má-

quinas alternativas, turbinas y máquinas alternativas y turbinas. Aplicaciones de las turbinas en la marina mercante.

Motores.—Ideas sobre algunos combustibles empleados en los motores: gas pobre y su obtención; gas de alumbrado y su obtención; gas de aire y gas de agua y su obtención; gas de altos hornos, gasolina, alcohol, benzol, petróleo. Poder calorífico de estos combustibles.

Motores de explosión. Su clasificación. Motores sin compresión y con compresión de dos y cuatro tiempos. Ventajas de una compresión elevada. Comparación entre ellos. Indicadores de presión. Registrador de explosiones.

Diagramas teóricos y reales y su lectura. Cilindros de doble efecto. Cálculo de la potencia indicada y fórmula de Hospitalier y sus derivados para el cálculo de la potencia de un motor de explosión.

Ligera idea de los motores sin válvulas tipo Kighy o Ixion.

Procedimientos empleados para la inflamación de la mezcla gaseosa en un motor de explosión. Chispa eléctrica. Incandescencia.

Carburadores. Sus condiciones y clasificación. Carburadores Otto, Roob, Grob, de nivel constante. Regulación de los carburadores.

Distribución de los motores de explosión. Retardo a la admisión. Esquemas de distribución. Avance a la inflamación. Apertura y cierre del escape.

Refrigeración y modo de obtenerla. Engrase. Puesta en marcha. Aparatos de arranque. Embragues.

Volante. Su objeto y condiciones. Variaciones de la potencia. Admisión variable. Sistema de todo o nada.

Principio del motor Diesel. Comparación entre los motores de combustión interna a presión constante y a volumen constante. Realización del ciclo Diesel en dos y en cuatro tiempos. Comparación entre los motores Diesel a dos y a cuatro tiempos. Temperatura de los gases en los cilindros. Temperatura de las paredes de los mismos y necesidad de la refrigeración.

Descripción de los órganos de motor Diesel. Armazones, cilindros, camisas, culatas y pistones. Válvulas de combustible de aspiración, de escape y de puesta en marcha. Ejes motor, de camones y auxiliares. Vástagos y bielas.

Bombas de combustible. Compresores. Reguladores automáticos de velocidad. Disposiciones empleadas para el harrido de gases. Bombas de harrido. Tubería del aire comburente, del de insuflación, del de puesta en marcha, de escape y de combustible.

Distribución. Cambio de marcha. Mecanismos de distribución, cambio de marcha y puesta en marcha. Diagrama teórico de un motor Diesel de dos y de cuatro tiempos. Diagrama práctico. Diagrama derivado. Curvas de compresión. Diagrama de los compresores y de las bombas de harrido. Diagramas defectuosos. Valor máximo de la ordenada media.

Combustibles empleados en los motores Diesel. Características de estos

combustibles. Lubrificantes y condiciones que deben reunir. Lubricación de las articulaciones y de los pistones. Lubricación de los compresores y de las bombas de barrido. Consumo de combustible y de lubricante de un motor Diesel.

Refrigeración de cilindros, culatas y válvulas. Refrigeración de los pistones. Bombas de refrigeración y de lubricación forzada. Lubrificadores.

Conducción de los motores Diesel. Verificaciones diversas. Verificación de la distribución. Reglaje de las válvulas de aspiración, de escape, etcétera. Reglaje de los espacios neutros de los pistones. Reglaje de los compresores y de las bombas de barrido.

Reglaje de las bombas de combustible.

Preparativos de puesta en marcha. Maniobras de puesta en marcha. Conducción del motor. Verificaciones durante la marcha para obtener la igualdad de la potencia desarrollada en todos los cilindros. Parada del motor. Cambio de la marcha.

Incidentes en el funcionamiento: del momento de poner en marcha; el encendido del combustible, en la lubricación, en la circulación, en las bombas de combustible, en las válvulas, en la presión de insuflación, en los compresores, en las bombas de barrido. Producción de humo en el escape. Choques.

Averías: en los cilindros y culatas, en los pistones, en el eje motor, bie-las y árboles auxiliares; en las válvulas de inyección de combustible, en las válvulas en general, en las bombas de combustible, en el eje de camones y en las levas, en los compresores.

Entretimiento de los motores Diesel. Cuidados que requieren los cilindros, culatas y pistones; las válvulas de combustible y las válvulas en general; bombas de combustible, compresores de insuflación, bombas de barrido, válvulas de refrigeración y de lubricación forzada, tuberías, aparatos de seguridad. Regulación y control, juntas diversas.

Núm. ....

EL DIRECTOR GENERAL DE NAVEGACION

Don .....

Por cuanto a que el segundo Maquinista naval D. ...., de la inscripción marítima de ....., ha cumplido los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para ejercer la profesión de PRIMER MAQUINISTA NAVAL, según se justifica en su expediente, con la calificación de .....

Vengo en expedirle este NOMBRAMIENTO para que al referido D. .... se le tenga por tal PRIMER MAQUINISTA NAVAL, y tomada que sea razón en esta Dirección general y en la Comandancia de Marina de su inscripción, pueda el interesado ejercer dicha profesión, guardándosele los privilegios y exenciones que deben gozar los de su clase.

Dado en Madrid a ..... de ..... de .....

NOMBRAMIENTO DE PRIMER MAQUINISTA NAVAL a favor de D. ....  
(Firma del interesado.)

Se tomó razón y registró este Nomenclamiento al folio ..... del libro ..... de MAQUINISTAS NAVALES que se lleva en esta Dirección general de Navegación.

Madrid a ..... de ..... de 19 .....

EL JEFE,

Núm. ....

EL DIRECTOR GENERAL DE NAVEGACION

Don .....

Por cuanto el Alumno de máquina D. ...., de la inscripción marítima de ....., ha cumplido los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para ejercer la profesión de SEGUNDO MAQUINISTA NAVAL, según se justifica en su expediente, con la calificación de .....

Vengo en expedirle este NOMBRAMIENTO para que al referido D. .... se le tenga por SEGUNDO MAQUINISTA NAVAL, y tomada que sea razón en esta Dirección general y en la Comandancia de Marina de su inscripción, pueda el interesado ejercer dicha profesión, guardándosele los privilegios y exenciones que deben gozar los de su clase.

Dado en Madrid a ..... de ..... de .....

NOMBRAMIENTO DE SEGUNDO MAQUINISTA NAVAL a favor de D. ....  
(Firma del interesado.)

Se tomó razón y registró este Nomenclamiento al folio ..... del libro ..... de MAQUINISTAS NAVALES que se lleva en esta Dirección general de Navegación.

Madrid a ..... de ..... de 19 .....

EL JEFE,

Núm. ....

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE NAUTICA DE .....

Don .....

Por cuanto D. ...., de la inscripción marítima de ....., ha cumplido los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para obtener el título de ALUMNO DE MÁQUINA, según se justifica en su respectivo expediente,

Vengo en expedirle este NOMBRAMIENTO para que al referido D. .... se le tenga por tal ALUMNO DE MÁQUINA, y tomada que sea razón en esta Escuela y en la Comandancia de Marina de su inscripción, pueda el interesado ejercer dicha profesión, guardándosele los privilegios y exenciones que deben gozar los de su clase.

Dado en ..... a ..... de ..... de .....

NOMBRAMIENTO DE ALUMNO DE MÁQUINA a favor de D. ....  
(Firma del interesado.)

Se tomó razón y registró este Nomenclamiento al folio ..... del libro de ALUMNOS DE MÁQUINA que se lleva en esta Escuela de Náutica.

..... a ..... de ..... de 19.....

EL SECRETARIO,

Núm. ....

EL DIRECTOR LOCAL DE NAVEGACION DE LA PROVINCIA MARITIMA DE .....

Don .....

Por cuanto D. ...., de la inscripción marítima de ..... ha cumplido los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para ejercer la profesión de FOGONERO HABILITADO DE MAQUINISTA NAVAL, según se justifica en su respectivo expediente,

Vengo en expedirle este NOMBRAMIENTO para que al referido D. .... se le tenga por tal FOGONERO HABILITADO DE MAQUINISTA NAVAL, y tomada que sea razón en esta Dirección local y en la Comandancia de Marina de su inscripción, pueda el interesado ejercer dicha profesión, guardándosele los privilegios y exenciones que deben gozar los de su clase.

Dado en ..... a ..... de ..... de .....

NOMBRAMIENTO DE FOGONERO HABILITADO DE MAQUINISTA NAVAL a favor de D. ....

(Firma del interesado.)

Se tomó razón y registró este Nombramiento al folio ..... del libro ..... de MAQUINISTAS NAVALES que se lleva en esta Dirección local de Navegación.

..... a ..... de ..... de 19.....

EL SEGUNDO COMANDANTE,

Núm. ....

EL DIRECTOR LOCAL DE NAVEGACION DE LA PROVINCIA MARITIMA DE .....

Don .....

Por cuanto D. ...., de la inscripción marítima de ..... ha cumplido los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para ejercer la profesión de PRIMER MECÁNICO NAVAL, según se justifica en su respectivo expediente,

Vengo en expedirle este NOMBRAMIENTO para que al referido D. .... se le tenga por tal PRIMER MECÁNICO NAVAL, y tomada que sea razón en esta Dirección local y en la Comandancia de Marina de su inscripción, pueda el interesado ejercer dicha profesión, guardándosele los privilegios y exenciones que deben gozar los de su clase.

Dado en ..... a ..... de ..... de .....

NOMBRAMIENTO DE PRIMER MECÁNICO NAVAL a favor de D. ....

(Firma del interesado.)

Se tomó razón y registró este Nombramiento al folio ..... del libro ..... de MAQUINISTAS NAVALES que se lleva en esta Dirección local de Navegación.

..... a ..... de ..... de 19.....

EL SEGUNDO COMANDANTE,

Núm. ....

EL DIRECTOR LOCAL DE NAVEGACION DE LA PROVINCIA MARITIMA DE .....

Don .....

Por cuanto D. ...., de la inscripción marítima de ..... ha cumplido los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para ejercer la profesión de SEGUNDO MECÁNICO NAVAL, según se justifica en su respectivo expediente,

Vengo en expedirle este NOMBRAMIENTO para que al referido D. .... se le tenga por tal SEGUNDO MECÁNICO NAVAL, y tomada que sea razón en esta Dirección local y en la Comandancia de Marina de su inscripción, pueda el interesado ejercer dicha profesión, guardándosele los privilegios y exenciones que deben gozar los de su clase.

Dado en ..... a ..... de ..... de .....

NOMBRAMIENTO DE SEGUNDO MECÁNICO NAVAL a favor de D. ....

(Firma del interesado.)

Se tomó razón y registró este Nombramiento al folio ..... del libro ..... de MAQUINISTAS NAVALES que se lleva en esta Dirección local de Navegación.

..... a ..... de ..... de 19.....

EL SEGUNDO COMANDANTE,



## EXPOSICION

SEÑOR: Las necesidades de la campaña de Marruecos determinaron el aumento de bocas de fuego del calibre de 155 milímetros, que ha producido el natural incremento en el consumo de las correspondientes municiones, siendo por ello necesario reemplazarlas con la rapidez que las circunstancias demandan, adquiriéndolas del extranjero por tratarse de un material con el que se está empezando a dotar al Ejército.

El consiguiente gasto de adquisición de las municiones que se consideran precisas, así como el del material necesario para utilizarlas y el de su transporte y preparación en Parques, no puede ser atendido con los créditos figurados en el actual presupuesto, por lo que es indispensable remediar esta insuficiencia y prescindir, por la urgencia del gasto, de la tramitación corriente en estos casos.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

## REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 2.931.894,42 pesetas al capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", con destino a la adquisición por gestión directa, transporte y preparación en Parques, de 4.000 granadas rompedoras de acero y 30.000 de fundición acerada de 155 milímetros, con el material de espoletas y detonadores, estopines, demás gastos y adquisiciones necesarias para utilizarlas.

Artículo 2.º El importe del anterior suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta en el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

## EXPOSICION

SEÑOR: El éxito de la granada de mano sistema "Lafitte" en las operaciones realizadas en la campaña de Marruecos, que la hace hasta ahora insustituible, aconseja la adquisición de la oportuna patente que permita su construcción en España.

La Casa "Lafitte" exige para la cesión gratuita de la patente un suministro mínimo de 150.000 granadas, y como por diferentes pedidos se han contratado ya 100.000, es de suma conveniencia adquirir las 50.000 restantes, que desde luego han de emplearse no sólo por el Ejército de Marruecos, sino también porque es necesario proveer de ellas a los Cuerpos de la Península para su dotación y escuelas prácticas.

No existe en el vigente presupuesto crédito suficiente para sufragar los gastos que ocasiona dicha adquisición, y como es conveniente imprimir a ésta una gran rapidez, se hace preciso prescindir de los trámites obligados en casos semejantes.

Por estas razones, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

## REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 500.000 pesetas al capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", con destino a la adquisición por gestión directa de 50.000 granadas de mano sistema "Lafitte".

Artículo 2.º El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

## REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de división D. Pío López Pozas y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 1.º de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la 16.ª División al General de división D. Emilio Fernández Pérez.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército, en situación de primera reserva, D. Angel Altolaguirre y Duvale, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 15 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Luis Andrade Roca y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Julio de 1923, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Joaquín Serrano Nadales cese en el cargo de Gobernador militar de Segovia y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 13 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Segovia al General de brigada D. Maximiliano de la Dehesa López, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la segunda División.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Manuel González y González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 24 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Joaquín de Pascual y Vinent, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 4 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Federico García Rivera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 22 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Patricio de Antonio Martín, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Leocadio López y López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. José Ubach Blósegui, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Manuel Burguete Lana, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la segunda división al General de brigada D. Manuel Burguete Lana, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la sexta división.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el Mayor General de Alabarderos, de categoría de General de brigada, don Carlos Itigo Gorostiza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Eliseo Sanchiz y Quesada, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 27 de Julio de 1924, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Infantería de Marina D. Antonio de Dueñas y Tomasseti, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 26 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Severo Gómez Núñez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 6 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Meana Garamundi, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Nio-

lás Urcull y Cereijo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Julio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Domingo Batet Mestres, que cuenta la efectividad de 16 de Mayo de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 13 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de reserva de D. Joaquín Serrano Nadas, la cual corresponde a la primera de ascenso en la de la indicada procedencia.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Domingo Batet Mestres.*

Nació el día 30 de Agosto de 1872. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia general Militar, en 31 de Agosto de 1887, y obtuvo el empleo de Alférez alumno de Infantería, en Julio de 1890, y el de segundo Teniente de dicha Arma, en Abril del año siguiente. Ascendió a primer Teniente en Junio de 1893; a Capitán, en Julio de 1896; a Comandante, en Abril de 1908; a Teniente coronel, en Septiembre de 1915, y a Coronel, en Mayo de 1919.

Sirvió, de subalterno, en el Regimiento de Navarra, habiendo asistido, en Octubre de 1892, a las maniobras que se efectuaron en los confines de Cataluña y Aragón; en Cuba, en el 9.º Batallón Peninsular, denominado después Batallón de Antequera Peninsular, número 9; de Capitán, en el anterior Batallón y en el primero expedicionario de España, en la Península, en los regimientos reserva de Gijón y Grayelinas, Zona de Reclutamiento de Tarragona, Regimiento de Luchana, Zona de Reclutamiento de Gerona, nuevamente en el Regimiento

de Luchana y Somatenes Armados de Cataluña; de Comandante, en el Regimiento La Albuera, habiéndose dado las gracias de Real orden por haberse hecho notar su Regimiento en la instrucción de tiro de 1914 y 1915, y de Teniente coronel, en los Regimientos de La Albuera y Luchana, cuyos mandos ejerció, accidentalmente, en varias ocasiones.

De Coronel ha ejercido el mando de las Zonas de Reclutamiento y reserva de Lérida y Tarragona, y los anexos de Vicepresidente de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de dichas provincias; el del Regimiento de Valladolid; habiéndose encargado, accidentalmente, en varias ocasiones, del mando de la brigada a que pertenece y de los Gobiernos Militar y Civil de la plaza y provincia de Huesca desde el 23 al 31 de Diciembre de 1923, y el del de Jaén; el cargo de Director de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro, habiendo, en funciones propias de su cometido, dirigido en 1924 los trabajos preparatorios del curso especial de Capitanes de Infantería próximos al ascenso, simultaneándoles con los de preparación de los ejercicios para el curso de información para el mando y especial para Coronel de las Armas combatientes; los ejercicios de los dos períodos del curso para Capitanes de Estado Mayor, Infantería e Ingenieros, y cooperó a la preparación de los ejercicios de conjunto para el curso de Coronel; y desde Diciembre de 1924 viene ejerciendo el mando del Regimiento de Alcántara.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, en su actual empleo, desde el 5 de Mayo de 1922 al 3 de Marzo del año siguiente, la de Juez especial en Melilla, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, para instruir los procedimientos derivados del procedimiento gubernativo instruido por el General Picasso, y en 1924, la de Director del curso para Oficiales de complemento de la cuarta región, desde el 25 de Febrero al 2 de Abril, y en Madrid, las de Vocal de las Juntas de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña; de la facultativa de su Arma y de la Comisión mixta designada para la elección del fusil ametrallador para nuestro Ejército.

Ha tomado parte en la campaña de Cuba de subalterno y Capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en el ingenio Jesús, María y San Ignacio, el 11 de Febrero de 1896, y en lomas de Nieves, Saratoga, potreros de Majagua y Río Auras (Matanzas), los días 1 y 2 de Abril siguientes.

Empleo de Capitán, por el combate habido en Ficarita (Matanzas), el 5 de Julio de 1896.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII, de Nuestra Señora de Monserrat, Patrona de los Somatenes de Cataluña y de los

Sitios de Gerona, con distintivo modificado.

Cuenta más de treinta y ocho años y dos meses de efectivos servicios, de ellos treinta y cinco años y cuatro meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la sexta división al General de brigada D. Domingo Batet Mestres.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º del mes actual, en la que, reprobando la del Consejo de Guerra ordinario reunido en Melilla, se condena al Cabo del Tercio Rafael Moreno Rodríguez a la pena de seis años y un día de prisión militar mayor, por el delito de ejecutar actos con tendencia a ofender de obra a superior de la clase de tropa en actos del servicio; y teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso,

Vengo en conmutarle, a propuesta del referido Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Directorio Militar, la mencionada pena por la de dos años de prisión militar correccional, quedando subsistente lo demás que determina la sentencia.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De la Comisión designada por el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911 para estimular la constitución y fomentar el desarrollo de Sociedades mutualistas de alumnos de las Escuelas primarias oficiales, formarán parte también el Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que, como Jefe de Sección, tenga a su cargo el servicio oficial de las Mutualidades escolares, y el Jefe de la Sección de Mutualidad escolar y Seguro

infantil del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la Riqueza Rústica en Soria, autorizando el anuncio del oportuno concurso y celebración del correspondiente contrato con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47, 52 y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Palafrugell (Tarragona), Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Villardompardo (Jaén); Alfafar, Zarra, Teresa de Cofrentes (Valencia); Aravaica, Villavilla, Los Molinos (Madrid), Zalamaza (Castellón); Almenar (Lérida); Osera de Ebro, Salillas de Jalón (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos

que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Rincón de Soto (Logroño), Escañuel (Jaén), Garrafe (León), Salorino (Cáceres), Lagruñán (Teruel), Fuensalida (Tolledo), Vallermoso (Canarias), Huermeces del Cerro (Guadalajara), Alcolete (Lérida), Feria (Badajoz), Villadelrío (Córdoba), Adzaneta de Albaida (Valencia), Fresno el Viejo (Valladolid), Alquería de Aznar (Alicante), Campo (Huesca), Ibdes, Lucena de Jalón, Camper del Salz (Zaragoza); Cati, Amedíjar, Gaiñel (Castellón); Alpedrete, Villadelprada, Navacerrada, Navalagamella, Lozoya, Collado Villalba, Nuevo Batolán, Valdeolmos, Villamantilla (Madrid):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de

los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas formuladas por los Ayuntamientos de Rubielos de Mora (Teruel), Mingorría (Avila), Rota (Cádiz), Aldea del Obispo (Salamanca), Torrejón el Rubio (Cáceres), La Roda (Sevilla), Madriguera (Segovia), Villar del Arzobispo, Montesa, Ollería (Valencia), Villacañas, Tembleque, Cazalegas (Toledo), Utebo, Morata de Jalón, Muel, Grisen (Zaragoza), Gargantilla, Piñuecar, Valdemorillo, Becerril de la Sierra, Hoyo del Manzanares, Moralarzal, Navarredonda, Villanueva de Perales (Madrid): Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El artículo 208 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, preceptúa en su regla 3.ª que los programas e instrucciones para las oposiciones que deben efectuar los Auxiliares de dicho Tribunal y los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que deseen obtener los diplomas de aptitud que les capaciten para su ingreso en la escala técnica de aquel organismo deberán publicarse, cuando menos, con un año de antelación a la fecha en que las oposiciones deban celebrarse, y con arreglo a este criterio riguroso, y toda vez que dichas instrucciones y programas han sido publicados en la GACETA de 24 de Septiembre último, es evidente que las oposiciones para diplomación no podrían efectuarse antes de transcurrido un año desde esa fecha. Sin embargo, la disposición transitoria undécima del mencionado Reglamento, teniendo en cuenta la base de conocimientos prácticos adquiridos por los actuales Oficiales del Tribunal en el ejercicio de sus funciones en éste, concedió para los mismos un régimen especial de diplomación, consistente en la celebración de exámenes semestrales para la aprobación parcial y progresiva de las materias que son objeto de los ejercicios ordinarios de diplomación establecidos en el artículo 208 del Reglamento; pudiendo elegir dichos Oficiales el número de materias y clases de ejercicios de que deseen ser examinados en cada período, y la realización de los ejercicios teóricos verbalmente o por escrito. Y es evidente que para la realización de estas diplomaciones parciales no se hace preciso esperar el transcurso de un año desde la publicación del programa, toda vez que, únicamente teniendo en cuenta el tiempo prudencial necesario para el estudio íntegro de éste, pudo fijarse tal plazo, que no es necesario respetar en el caso excepcional de exámenes parciales de algunas de las materias contenidas en dicho programa. Sin embargo, para evitar que los Oficiales del Tribunal que pudieran obtener la diplomación completa antes de transcurrido el año desde la publicación del programa y verificarse las oposiciones ordinarias se hallen en condiciones de concurrir a los concursos para el ingreso en la escala técnica, cuando no lo estén los opositores que no sean objeto de ese trato especial, se hace preciso establecer la

limitación de que los Oficiales del Tribunal así diplomados no puedan concurrir a tales concursos hasta tanto que se hayan verificado oposiciones en forma ordinaria y se hayan expedido los diplomas de aptitud a los aprobados en las mismas.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria undécima del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, se convocan exámenes para la diplomación de los Oficiales de dicho Tribunal que así lo soliciten, con sujeción a las reglas establecidas en la expresada disposición transitoria y en la Real orden de 23 de Septiembre último.

2.º Los expresados ejercicios darán comienzo en el local del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en 15 de Febrero de 1926, llamándose a los opositores que deban actuar cada día por medio de edicto que se fijará en el tablón de anuncios de dicho Tribunal.

3.º Las instancias de los Oficiales que aspiren a ser examinados deberán ser presentadas en la Secretaría general del Tribunal juntamente con los documentos justificativos de que en los solicitantes concurren las condiciones exigidas por la regla segunda del artículo 208 del Reglamento, así como también los que acrediten hallarse comprendidos en la disposición transitoria undécima del mismo y los demás documentos referentes a acreditación de méritos que tengan por conveniente acompañar.

Asimismo se designará en las expresadas instancias las materias de que los solicitantes deseen ser examinados en esta convocatoria, y la manifestación de si optan por la forma oral o escrita para la práctica de los correspondientes ejercicios.

4.º El día 15 de Febrero de 1926 se verificará el sorteo público de los solicitantes admitidos a examen para determinar el orden de numeración con arreglo al cual han de verificar su actuación. Si alguno de los solicitantes no se pudiera presentar al ser llamado y justificase debidamente la causa, a juicio del Tribunal, éste la hará pública y le citará nuevamente después del último de la lista. Si tampoco se presentase a este segundo llamamiento, perderá todo derecho a ser examinado.

5.º Los aspirantes aprobados en los exámenes de que se trata, que obtuviesen diplomación antes de transcurrido el año desde la fecha de la

publicación en la GACETA de los programas y de haberse verificado las oposiciones ordinarias con arreglo a los mismos, no podrán acudir a los concursos para el ingreso en la escala técnica del Tribunal que se convoquen hasta tanto que, transcurrido el expresado plazo, se hayan verificado oposiciones en la forma ordinaria y expedido diplomas de aptitud a los aprobados en las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 5 del actual (GACETA del 7).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero segundo de ese Ministerio a Marcelino Vergara Mañoz, que prestaba servicio en este de mi cargo y que así lo ha solicitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 5 del actual (GACETA del 7).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero quinto de ese Ministerio a Ambrosio Villagroy Arceón, que prestaba servicio en este de mi cargo y es el más moderno de los que sirven en las dependencias de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

## GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Se dispone en el artículo 61 del Reglamento aprobado por Real orden de 18 de Octubre de 1923 que los individuos del Cuerpo de Carteros urbanos que reúnan por lo menos veinte años de servicios efectivos en las Carterías pasarán, a su instancia, a la situación de jubilados al cumplir los sesenta años de edad y forzosamente al llegar a los sesenta y cinco.

Al tratar de aplicar estrictamente ese precepto en la revisión de datos ocasionada por la formación del escalafón general definitivo del Cuerpo de Carteros urbanos se ha observado que existen Carteros en servicio activo que, excediendo de la edad últimamente citada, no reúnen suficiente tiempo abonable para alcanzar derechos pasivos, por haber adquirido la consideración de urbanos hace poco tiempo, aun cuando sirvieron durante largos años plazas similares a las de éstos: son los Carteros rurales y peatones y los Carteros-ordenanzas, que por creación o desfusión de Estafetas pasaron a cobrar sus actuales jornales con cargo a los mismos fondos de Cartería, de donde, en su día, debe corresponderles percibir una modestísima jubilación. Estos Carteros, aplicando rigurosamente el mencionado precepto, tienen que desaparecer del escalafón referido y del servicio activo de las Carterías, sea la que fuere su situación posterior y alcancen o no derecho a jubilación.

No se acepta en tal precepto que el tiempo que dichos individuos sirvieron los mencionados destinos sea de abono para su jubilación como Carteros urbanos; pero una evidente razón de justicia y humanidad y las conveniencias del servicio aconsejan la concesión del beneficio que supone computarles tales servicios, si bien, por otra parte, la situación de los recursos de las Carterías ur-

banas impone la necesidad de limitar esta concesión a los exclusivos efectos de dar validez a este tiempo de servicio para obtener el mínimo de derechos pasivos, en el caso de los Carteros que actualmente exceden de los sesenta y cinco años de edad, regulando la aplicación de la mencionada concesión para los casos que en lo sucesivo puedan presentarse.

De acuerdo con lo expuesto y aceptando la propuesta de esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los individuos del Cuerpo de Carteros urbanos que al publicarse la presente disposición cuenten más de sesenta y cinco años de edad y no reúnan veinte de servicios efectivos en las Carterías urbanas, en la forma determinada en el artículo 64 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo, podrán completarlos, para obtener el mínimo de jubilación señalado en el artículo 65 del mismo, con los que hubieran prestado como Carteros rurales y peatones, con sueldo del Estado y como Carteros-ordenanzas.

2.º Los Carteros urbanos que en lo sucesivo lleguen a la edad de sesenta y cinco años sin reunir veinte de servicios efectivos en las Carterías urbanas, así como los que actualmente excedan de dicha edad y no los reúnan, ni aun completándolos, tanto unos como otros, con el tiempo de servicio en filas y los de peatón, Cartero rural o Cartero-Ordenanza, podrán continuar en activo si antes de cumplir los setenta años de edad alcanzan derechos pasivos, haciendo uso de la concesión objeto de esta Real orden.

Los Carteros que no los alcancen en tales condiciones serán dados de baja necesariamente al cumplir los sesenta y cinco años de edad, sin ninguna clase de derechos.

3.º De ningún modo servirá de abono el tiempo que se desempeñara plaza de Cartero rural, peatón o Cartero-ordenanza para que los urbanos puedan obtener voluntariamente su jubilación al cumplir los sesenta años, así como tampoco servirá para mejorar la jubilación a que tenga derecho en el momento de ser jubilados forzosamente.

Igualmente no se tendrá en cuenta para nada ese tiempo al pretender cualquier otra clase de derechos dentro del régimen de las Carterías urbanas.

4.º Los Carteros comprendidos

en el apartado 2.º de la presente disposición continuarán figurando en el escalafón del Cuerpo mientras sigan en activo servicio, en la misma categoría que tuvieran al deber ser jubilados forzosamente, sin ascender a las inmediatas superiores que pudieran corresponderles. Los comprendidos en la misma disposición con anterioridad a la fecha del cierre del escalafón general definitivo que ha de ser publicado por esa Dirección y que deban ser jubilados con arreglo a estos preceptos, no serán incluidos en el mismo, eliminándolos en la revisión de datos de dicho escalafón que efectúa ese Centro.

5.º Los preceptos del capítulo VIII del Reglamento orgánico de referencia se entenderán modificados en el sentido dispuesto por la presente Real orden.

6.º Esa Dirección general acordará lo procedente para la acertada ejecución de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Portero de quinta clase del Cuerpo de los Ministerios civiles, adscrito a la Principal de Correos de Cádiz, D. José Durán Díaz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I., a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Jefatura del Gobierno.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de

7 de Septiembre de 1918, a José Burgos Muñoz, Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino en la Administración principal de Correos de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre último y el 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, que empezará a contarse en 11 del actual, a Valentín Merino Gómez, Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino en la Comisaría de Vigilancia de Chamberí, en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Ordenador de pagos de la Jefatura del Gobierno.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, en Real orden de 13 del actual, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Debiendo dar principio en 1.º de Enero próximo venidero la formación del censo del ganado caballar y mular de España, correspondiente al año 1925, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1902,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por los Gobernadores civiles de las provincias y demás Autoridades dependientes de ese Ministerio se facilite el mayor apoyo material para el mejor desempeño de tan importante servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se intere-

san. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Barrera y Pérez, Regente de la Escuela Práctica graduada, aneja a la Normal de Maestros de Cáceres, solicitando que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio del 30 de dicho mes, se disponga que le sea devuelta en su totalidad la fianza que, para garantía de su gestión en el cargo de Habilitado de varios partidos de la provincia de Cáceres constituyó oportunamente, ya que sin duda por olvido han dejado de mencionarse entre los demás depósitos el constituido en metálico, por pesetas 396,13, en 4 de Agosto de 1902 y cuyo resguardo aparece con el número 7 de entrada y 40 de registro; y

Considerando que, efectivamente, fué omitido en dicha Soberana disposición el depósito antes mencionado, el cual, en unión de los que en las mismas se citan, constituyen la totalidad de la fianza cuya devolución se tiene acordada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliación de lo ordenado en 7 de Marzo de 1923, sea devuelto también a D. Vicente Barrera y Pérez, ex Habilitado de los Maestros nacionales de varios partidos de la provincia de Cáceres, un depósito de 396,13 pesetas en metálico, constituido en la Caja general de Depósitos y señalado con el número 7 de entrada y 40 de registro de la Tesorería de Cáceres, que fué omitido en la citada Real orden y forma parte de la fianza constituida por el expresado señor, como Habilitado de los partidos de Cáceres, Logrosán, Trujillo, Coria, Garrovillas, Hervás, Hoyos, Jaramilla, Montánchez, Navalmoral de la Mata y Valencia de Alcántara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 10 de Agosto próximo pasado el Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación, don José González de la Oliva, y siendo ésta la segunda vacante ocurrida en su categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Profesores numerarios del expresado Centro, D. Bernardo de Garbiola y Garpita, D. Conrado del Campo y Zabaleta, D. Tomás García López y D. Juan Antonio Ruiz Casaux pasen a ocupar los números 16, 21, 27 y 32 del Escalafón, con el sueldo anual de 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día siguiente al en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Visto el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia de ese Centro; teniendo en cuenta que durante el plazo reglamentario no ha presentado instancia aspirante alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el concurso de referencia y que se proceda a nuevo anuncio de la misma Cátedra al turno correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una dotación de 8.000 pesetas, por jubilación del Profesor de la Cátedra de Declamación, D. José Rubio Láinez, y conforme a

lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Cátedra quede reducida al sueldo de entrada, amortizándose la diferencia, por ser la primera vacante ocurrida en esta categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Gumersindo Mariñas y García, Maestro de la Escuela nacional de Encomienda, Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense), contra resolución de la Dirección general de 21 de Julio último, que desestimó su petición de que se eliminase del quinto turno la provisión de la Escuela de Raigada, de la misma provincia, por tenerla solicitada por el turno cuarto:

Resultando que el interesado solicitó la Escuela de referencia en el concurso correspondiente al primer semestre del corriente año; es decir, cuando la vacante había quedado desierta en el anterior por falta de aspirantes al concurso de traslado voluntario, pues la fecha de tal vacante es la de 8 de Noviembre de 1924, en que fué creada definitivamente:

Considerando que al pasar la provisión de la mencionada vacante del cuarto turno al siguiente, o sea al quinto, se ha cumplido estrictamente con lo prevenido en el último párrafo del artículo 75 del Estatuto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Saldaña Pérez, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, pensión por nueve meses, para adquirir en Italia la formación pedagógica en materia de enseñanza correspondiente a la disciplina matemática, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 pesetas diarias el último y 14,16 pesetas, también diarias, los meses restantes, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Diciembre próximo, quedando sujeto el interesado a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y entendiéndose hecha esta concesión en lo que afecta al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Juan Aznar Ponte, Catedrático numerario excedente, que solicita su reingreso en el Cuerpo, por haber cumplido el plazo de un año de su excedencia, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el solicitado reingreso al mencionado Catedrático.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.



De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la instancia elevada al excelentísimo Sr. Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, por doña Elisa del Rey y Fernández, ex Profesora de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; y

Resultando de los antecedentes que constan en este Ministerio: primero, que la exponente fué nombrada, en virtud de concurso, para la plaza de Profesora de entrada de la enseñanza de Música del expresado Centro de enseñanza, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, por Real orden de 2 de Mayo de 1913; segundo, que posteriormente, también por concurso, fué nombrada por la de 14 de Septiembre de 1915 Profesora especial, con destino a la misma enseñanza de la citada Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, confirmada en dicha plaza por la Real orden de 31 de Mayo de 1920, con la de 3.000 y obtenido un ascenso de 500 pesetas sobre la última gratificación por el primer quinquenio, por Real orden de 3 de Marzo de 1921; y tercero, que percibiendo dicha Profesora gratificación por el desempeño de su cargo, como se demuestra, de conformidad con lo dispuesto en los números segundo y tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30), por la de este Ministerio de 1.º de Octubre siguiente se declaró su cesantía, por supresión de la enseñanza que desempeñaba:

Resultando que contra la expresada resolución recurre la señora Del Rey ante el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, e informado por esta Subsecretaría dicho recurso, por el Sr. Subsecretario del Directorio se comunica en 2 del actual que S. E. ordena que puede desde luego resolverse por este Ministerio la referida instancia, que a tal efecto se remite, de acuerdo con lo que se propone en el informe emitido:

Considerando que, conforme al texto del crédito que con destino a las atenciones de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer figura en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 31 del presupuesto vigente de este Departamento, el haber de los Profesores

o Profesoras especiales—3.000 pesetas—podía percibirse por los interesados, a su elección, como sueldo o como gratificación:

Considerando que por creer incompatible el sueldo con una pensión de fondos del Estado que, como huérfana de militar, disfruta la solicitante, optó por cobrar su haber en concepto de gratificación; pero que desaparecida esta incompatibilidad, en cuanto a las pensiones que sumadas a los sueldos no excedan de 5.000 pesetas, por el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1924 (GACETA del día 16), solicitó de este Ministerio en 17 de Junio último cobrar sus haberes en concepto de sueldo, instancia que no pudo ser resuelta, porque habiendo tenido ingreso en el Registro general el día 19 del mismo mes, tres días después de publicado el Real decreto de reorganización de la Escuela en la GACETA, la situación de todo el personal de la misma en la fecha del expresado Real decreto tenía que subordinarse a ulteriores trabajos de acoplamiento, sin perjuicio de las solicitudes o reclamaciones pendientes, que habrían de resolverse en todo caso con sujeción a las disposiciones vigentes en la fecha en que se instaron:

Considerando que doña Elisa del Rey y Fernández pudo cobrar en concepto de sueldo el haber asignado en presupuesto a su cargo y la pensión que percibe, no excediendo, como no excede, de 5.000 pesetas el importe de las dos percepciones, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1924, y que así hubo de solicitarlo oportunamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre último, que dejó cesante del cargo de Profesora especial de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Elisa del Rey y Fernández; y

2.º Que siendo evidente que dicha Profesora debe ser comprendida en el número primero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último, puesto que con anterioridad a la misma pudo cobrar sueldo, modificando a su elección el carácter con que cobraba sus haberes, conforme solicitó, se la declare excedente del cargo que desempeñaba, por supresión de la enseñanza que servía en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 (GACETA del día 16), percibiendo mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa los dos tercios de su haber anual de 3.500 pesetas, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base cuarta de la de 22 de Julio de 1918, y a partir de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos D. José Monterde Díez de Mogrovejo; debiendo hacer uso de la misma en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 4 de Noviembre corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Por la Real orden de este Ministerio de 28 de Octubre último (GACETA del 31) fueron designados los Tribunales que han de actuar en las oposiciones convocadas para proveer las plazas de Maestra del taller de Artes aplicadas a la industria (trabajos sobre cueros en sus diversas aplicaciones, asta, batik), convertida actualmente en plaza de Profesora especial Auxiliar numeraria de dicha enseñanza, Profesora especial y Auxiliar numeraria afectas a la de Confección de corsés y Auxiliar numeraria afectas a la de Encajes, vacantes en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; pero habiéndose advertido que por error de copia figuran nombradas doña María de la Asunción Rincón y Lázcano, Consejero de Instrucción pública, para la presidencia del Tribunal designado para las plazas de Confección de corsés, y doña Melchora

Herrero y Ayora, Directora de esa Escuela, para la de Encajes, cuando la designación está hecha en sentido contrario.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Real orden de 28 de Octubre último quede rectificada en el sentido de que se nombra a doña María de la Asunción Rincón y Lazcano para el cargo de Presidenta del Tribunal que ha de actuar en las oposiciones a la plaza de Auxiliar numerario femenino afecto a la enseñanza de Encajes, y doña Melchora Herrero y Ayora, para el mismo cargo del que ha de actuar en las anunciadas para proveer las de Profesora especial y Auxiliar numerario femenino de la enseñanza de Confección de corsés; y

2.º Que en todo lo demás que dispone quede subsistente la expresada Real orden de 28 de Octubre último (GACETA del día 31);

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Visto el expediente incoado para la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, anunciada a concurso de traslado, según convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 22 de Septiembre último, teniendo en cuenta que durante el plazo reglamentario ha presentado instancia D. Victoriano José Moreda Carasa, único Catedrático que acudió al concurso y el que, por tanto, reúne las condiciones preferentes exigidas por la ley;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Victoriano José Moreda Carasa, en virtud de concurso, Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, con el sueldo que hoy disfruta, declarando vacante la cátedra de igual asignatura del Instituto de Cuenca, que el interesado desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En virtud de concurso de traslación;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Xirau Palau Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el mismo sueldo y número del escalafón que actualmente disfruta, más 1.000 pesetas por residencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 7.º de la vigente ley de Presupuesto de este Ministerio.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la de igual denominación de la Universidad de Sevilla, que en la actualidad desempeña el Sr. Xirau Palau.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

#### Méritos y servicios.

Catedrático numerario por oposición de Procedimientos judiciales y práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por Real orden de 13 de Marzo de 1918.

En virtud de concurso previo de traslación y por Real orden de 11 de Enero de 1919, pasó a desempeñar esa misma asignatura en la Universidad de Sevilla, cargo que actualmente desempeña.

Ilmo. Sr.: En vista de un informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que dice:

"Leída una comunicación del Jefe del Depósito de Libros del Ministerio de Instrucción pública, dando conocimiento de haber sido entregados en dicho Depósito como donativo por D. Julio de Lazurtegui, 205 ejemplares del primer tomo de la obra de dicho señor titulada "España ante el hemisferio de Occidente", de la cual fueron ya adquiridos otros 295 ejemplares, y en vista as-

mismo de la instancia en que el interesado hace el ofrecimiento;

Esta Junta acordó informar que procede aceptar este valioso donativo y dar las gracias de Real orden al referido D. Julio de Lazurtegui, por su acto de generosidad."

S. M. el REY (q. D. g.), de conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general Bellas Artes.

El Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar me dice con fecha 6 de los corrientes lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación con carácter temporal al Instituto-Escuela del Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, D. Manuel Santamaría Andrés, petición que cursó V. I. con su atento escrito de 29 del pasado, y teniendo en cuenta que esa agregación se solicita sólo para sustituir al Catedrático, también agregado a ese Instituto-Escuela, D. Miguel Herrero y García, que disfruta actualmente una Comisión pensionada en el extranjero, pensión que no debió serle concedida por resentirse el servicio del Instituto-Escuela sino causando baja definitiva en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se agregue, con carácter definitivo, al Instituto-Escuela a D. Manuel Santamaría Andrés, y que cese en el destino que en el referido Instituto tiene el Catedrático D. Miguel Herrero y García, quien deberá incorporarse, al término de su comisión, a su Cátedra.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que en lo sucesivo no se confiera ninguna comisión, ni pensión al extranjero a ningún Catedrático del Instituto-Escuela de esta Corte, como no sea durante el tiempo de vacaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Advertidos algunos errores y omisiones en la Base 1.ª de la convocatoria de los Concursos nacionales de Literatura y Música para el presente ejercicio económico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se enmiende dicha Base de los mencionados Concursos y que se publiquen de nuevo a continuación:

#### Concurso de Literatura.

1.ª Podrán presentarse obras escritas en castellano por autores españoles, portugueses, de las Repúblicas hispano-americanas e islas Filipinas.

#### Concurso de Música.

1.ª Podrán concurrir los músicos españoles, portugueses, de las Repúblicas hispano-americanas e islas Filipinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

## FOMENTO

### RAELLES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 dispone que los Vocales de las Juntas de Personal serán designados por libre elección entre los de su clase:

Resultando que en las elecciones verificadas en 1.º de Febrero de 1924 para la constitución de la Junta de Personal de Ingenieros de Montes fueron elegidos: en representación de los Ingenieros Jefes de primera clase, como suplente, D. Cipriano Sáinz Martín, en representación de los Ingenieros terceros, como propietario, don Fernando Peña Serrano, y como suplente, D. Jesús Ugarte Laiseca, y en representación de los Ingenieros aspirantes a ingreso en el Cuerpo, como propietario, D. Guillermo Galmés Nadal.

Resultando que ascendidos los primeros citados señores a las categorías inmediatas e ingresado en el Cuerpo el Sr. Galmés Nadal, han quedado sin representación adecuada en la citada Junta de Personal las categorías mencionadas:

Considerando que precisa nombrar quien sustituya a los ascendidos en las representaciones que ostentaban

en la Junta de Personal de Ingenieros de Montes:

Vistas las disposiciones del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 y Real orden de 2 del mismo mes (Gacetas del 2 y 5 de Febrero) y la Real orden de este Ministerio de 12 de Febrero de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con arreglo a los preceptos citados, y por la Junta escrutadora que actuó en las elecciones verificadas en 19 de Febrero de 1924, se proceda a la elección de los siguientes Vocales de la Junta de Personal de Ingenieros de Montes.

Suplente para la representación de Ingenieros Jefes de primera clase,

Propietario y suplente de la categoría de Ingenieros terceros.

Propietario de la representación de Aspirantes a ingreso.

Los electores que en esta última categoría votasen como propietario al actual suplente D. Bautista Díaz Rodríguez labrarán de votar también en la misma papeleta el suplente que haya de sustituirle.

Los votos serán emitidos en las dependencias donde prestan sus servicios los Ingenieros Jefes de primera clase y los Ingenieros terceros votantes antes del día 30 de Noviembre corriente y remitidos por los Jefes de las mismas en la forma prevenida, hasta el día 4 de Diciembre próximo.

La Junta escrutadora se reunirá el día 16 del mismo mes de Diciembre y, previos los trámites establecidos, realizará el escrutinio y proclamará los elegidos.

Los Jefes de los Servicios cuidarán especialmente de la publicidad que ordena la expresada Real orden de 2 de Febrero de 1924 en su artículo 13.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la exclusión del Catálogo del monte denominado "Sierra de Quinxo", número 36 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Orense:

Resultando que por Real orden de 28 de Diciembre de 1922 se aprobó el deslinde parcial de dicho monte en su colindancia con el número 42 del mismo Catálogo y provincia, denomi-

nado "Sierra de Santa Eufemia", perteneciente al pueblo de Lovios, como trámite previo para resolver el citado expediente de exclusión, solicitado por D. Francisco Adán Díaz, vecino de Santoniil, que le adquirió del Estado, según escritura de compraventa otorgada en 21 de Octubre de 1895:

Resultando que la Jefatura del Distrito forestal de Orense informó que la finca objeto de la venta era la misma que en el Catálogo aparece con el número 36 y que fué inscrita en el Registro de la Propiedad en 13 de Abril de 1903:

Resultando que abierta información, según preceptúa el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, se presentaron a ella el Ayuntamiento de Entrinos y las aldeas de Pereira, Bonzadiego, Ibla, Lantenil y otras, manifestando que nada tenían que oponer a lo pretendido por el Sr. Adán:

Resultando que dicha Jefatura ratificó su dictamen y que la Sección tercera del Consejo forestal expuso que la venta del monte estaba aprobada por la escritura notarial que se había presentado y por la certificación del Registro de la Propiedad proponiendo la práctica del deslinde, que fué efectuado, conforme anteriormente se ha expuesto, e informando nuevamente el Consejo forestal en 26 de Junio último que, cumplidos todos los requisitos que exige el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y probado que desde el año 1895 fué vendido el monte por el Estado, sin que el Servicio forestal, a pesar de estar incluido en el Catálogo, haya intervenido en sus aprovechamientos, entendía que debía decretarse la exclusión solicitada:

Resultando que el Negociado correspondiente, conforme con el dictamen del Consejo forestal, propuso que se oyeran al Consejo de Estado antes de dictar resolución:

Considerando que sujeta la tramitación de las reclamaciones a los preceptos del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, dictado con el propósito de establecer de una manera clara y terminante la situación de derecho de los montes de utilidad pública, hubo de admitirse la posibilidad de error en las inclusiones y exclusiones del Catálogo, que, como registro que es, se limita a contener anotaciones que no son en modo alguno títulos de dominio; pero que acreditan la posesión, según previene el artículo 1.º del mencionado Real decreto a favor de la entidad a quien aquél asigna su pertenencia:

Resultando que señalado el trámite previo de vía gubernativa a la intervención de los Tribunales, la Admi-

nistración tiene el derecho y el deber de reconocer si estima probada y justificada la propiedad de un monte de los que aparecen en el Catálogo, y decretar la exclusión del mismo:

Considerando que solicitada en el presente caso la exclusión aportando el declarante documentos justificativos del origen de la adquisición, hubo de procederse, por iniciativa del Consejo forestal, con toda cautela, llegando a la práctica del deslinde del monte, por cuyo medio se conocieron los linderos del mismo y pudieron confrontarse con los que aparecen en la escritura presentada por el Sr. Adán, y que así quedó acreditada la identidad del mismo:

Considerando que el hecho de no haber sido objeto el repetido monte de aprovechamiento alguno por la Administración pública, lo cual hubiera dado lugar a una situación de derecho posesorio en favor del Estado, pone fuera de duda que, vendido por el Estado como procedente de la desamortización, es desde 1895 de propiedad privada:

Considerando que no lo ha poseído tampoco la Administración y solamente consta la anotación en el Catálogo, sin que por los antecedentes expresados haya que defender la inscripción que debe rectificarse dejándola sin efecto, conforme proponen todos los Centros informantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que sea excluido del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Orense el denominado "Sierra de Quinxo", que figura en él con el número 36, conforme a lo solicitado por D. Francisco Adán Díaz y que se publica esta Real orden en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y en el 6.º de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos, aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.

P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Juntas administrativas de los pueblos de Grandoso, Collo, Llama y Vanmediano, de la provincia de León, contra Real orden de este Ministerio de 2 de Julio de 1924 sobre aprovechamiento de leñas del monte Palacio, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Que desestimando la excepción de incompetencia formulada como perentoria por la representación del Ministerio fiscal, debemos anular y anular la Real orden recurrida del Ministerio de Fomento de 2 de Julio de 1924, así como la providencia del Gobernador civil de León de 27 de Febrero del propio año, que dicha Real orden revoca; y en su lugar declaramos: Que las Juntas administrativas recurrentes deberán, si lo estiman conveniente a su derecho, formular la reclamación motivo del pleito al Ministerio de Fomento."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado de mi viaje oficial a Zamora y Galicia, a inspeccionar varias obras públicas en dichas regiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, cargo que se le confirió por Real orden de 7 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio

VIVES

Señor D. José Vicente Arche, Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso para la provisión de la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Ciudad Real:

Resultando que hallándose vacante dicha plaza, por haber pasado a situación de excedencia voluntaria el que la desempeñaba, D. Lorenzo Pérez Molina, se anunció, a fin de proveerla, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a) del artículo 5.º del Real decreto de 22 de Noviembre último, un primer concurso entre funcionarios de la plantilla de Fieles Contrastados de Pesas y Medidas:

Resultando que han solicitado tomar parte en el concurso los Fieles Contrastados D. Sergio Indurain Echandi, D. Maximiliano Pérez Conesa y D. Alfredo Arlandis Dura, afectos, respectivamente, a las provincias de Zamora, Soria y Cuenca:

Considerando que los recurrentes de la relación anterior, D. Sergio Indurain y D. Alfredo Arlandis tienen, con arreglo a lo dispuesto en el mencionado apartado a) del artículo 5.º del precitado Real decreto, derecho preferente, por llevar mayor tiempo de servicio activo:

Considerando que de los Fieles Contrastados D. Sergio Indurain y don Alfredo Arlandia, nombrados para el cargo que ostentan en la misma fecha, posesionados ambos dentro del plazo que señalan las leyes, el primero obtuvo calificación preferente por acreditar mayores méritos en el concurso que determinó su ingreso al servicio del Estado:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último, aclaratoria y complementaria del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien a nombrar a D. Sergio Indurain Echandi Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Zamora, para igual cargo vacante en la provincia de Ciudad Real.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio

AUNOS

Señor Jefe superior de Industrias.

Ilmo. Sr.: Terminada la liquidación forzosa y de oficio que venía practicando la Inspección Mercantil y de Seguros de la Agencia española de la Compañía italiana de seguros "The general Security", transportes, Barcelona; vistos los informes de la Intervención del Estado que ha actuado en dicha liquidación y del Negociado correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer se declare la extinción en España de la citada Sociedad italiana de seguros.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Castro González Corredor de comercio de la plaza mercantil de León, previniéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que justifique, dentro del plazo de tres meses, haber prestado juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio, sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe del Negociado que ha hecho suyo la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se autorice a la Sociedad El Norte (Le Nord) para operar en el Ramo de seguro de accidentes, cristales y robo, aprobándole los modelos de póliza y tarifa presentados para dichos seguros, si bien deberá consignar el capital sin abreviaturas y añadir en la póliza de cristales, a continuación de "plazo de cuarenta y ocho horas", las palabras "salvo caso de imposibilidad justificada".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

*Circular comunicando a los Fiscales de las Audiencias instrucciones para el más rápido y eficaz cumplimiento del Real decreto de 14 de Noviembre de 1925.*

Si obligados estamos los funcionarios Fiscales a cumplir las leyes y disposiciones que se refieran al ejercicio de nuestro cargo, por el juramento que prestamos conforme al artículo 798 de la ley Orgánica del Poder judicial; si la vigilancia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieran a la Administración de justicia, es atribución nuestra, según el número 1.º del artículo 838 de la misma ley, y si siempre hemos cumplido aquel deber y ejercido esta atribución con íntima satisfacción, más intensa hemos de sentirla al cumplir y vigilar para que sea cumplido el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 14 de Noviembre corriente, promulgado en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al 15 del mismo mes.

En la exposición de motivos elevada a S. M. el Rey por el Jefe del Gobierno, al someter a la augusta aprobación dicho Real decreto, se hace a los funcionarios Fiscales el honor de recordar que fué nuestro Ministerio quien en los días de 1924 y 1925, en que solemnemente tuvo que dirigirse al Gobierno, comunicándole el estado de la Administración de Justicia y proponiéndole las reformas estimadas convenientes para el mejor servicio, expuso la necesidad de implantar las reformas referentes a tres circunstancias modificativas de la responsabilidad penal—edad, reiteración y reincidencia—, cuyo concepto, extensión, aplicación y efectos modifica y fija con orientaciones de gran equidad la nueva soberana disposición. Y la satisfacción que tal honor nos produce, viendo oídas y atendidas nuestras propuestas, aumenta al considerar que no fueron éstas encaminadas a agravar responsabilidades, sino, por el contrario, a atenuar unas, a extinguir otras y a olvidar muchas, facilitando a los que alguna vez tuvieron

la desdicha de delinquir, su regeneración, y librándoles de obstáculos que pudieran oponerse a sus propósitos de vivir honradamente.

Dejemos a los que equivocada o intencionadamente comulgan en el error de considerar al Ministerio Fiscal simplemente como un órgano acusatorio, que piensen y propongan lo que quieran, y, en lo íntimo de nuestras conciencias, celebremos esta ocasión de haber contribuido con nuestras respetuosas exposiciones al Directorio Militar a una reforma que se inspira en algo que siempre ha sido norma de nuestro Ministerio y que bellamente fué expresado en el último artículo del Reglamento para la Administración de Justicia de 1835, que empezaba proclamando que todos los funcionarios fiscales "deberán siempre tener muy presente que su ministerio, aunque severo, debe ser tan justo e imparcial como la ley en cuyo nombre le ejercen", y tras de recordar que "si bien les toca promover con la mayor eficacia la persecución y castigo de los delitos y los demás intereses de la causa pública, tienen igual obligación de defender o prestar su apoyo a la inocencia", termina refiriéndose a las personas procesadas e imponiendo la obligación "de no tratar nunca a éstas sino como sea conforme a la verdad y a la justicia".

Los preceptos del Real decreto de 14 de Noviembre son de la claridad suficiente para que al encargar a los funcionarios Fiscales de las Audiencias el más exquisito cuidado en su aplicación, no requieran glosa alguna. Mi propósito, al redactar esta circular, es sólo expresar la confianza que tengo en que, por parte del Ministerio Fiscal, las disposiciones transitorias serán cumplidas dentro de los términos en las mismas fijados. Sé que exijo una labor extraordinaria, y como tal será estimada y agradecida por mí, tanto más cuanto que va a ser comenzada cuando apenas ha terminado la que impulsó la aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924, cuya intensidad me honró en dar a conocer en mi Memoria del año actual; pero sé también, y me siento orgulloso al proclamarlo, que por ser labor en pro de seres desgraciados y que responde a fines de notoria equidad, será cumplida en todas las Fiscalías, no sólo sin protestas ni desmayos, sino con agrado y entusiasmo.

Por ello—y no con el propósito de inspeccionar lo que el buen celo de todos los funcionarios Fiscales exime de toda vigilancia, sino para reunir los datos que han de patentizar la importancia de la obra que vamos a realizar—me limito a encargar a los señores Fiscales que, a partir del 1.º de Diciembre y hasta el 1.º de Marzo inclusive, se sirvan comunicarme por telégrafo el primer día de cada quincena el trabajo realizado en la quincena anterior, expresando en cifras el número de dictámenes emitidos, el de reos a quienes afecten y el de rebajas de penas solicitadas por ser el reo menor de diez y seis años o por considerarse prescritos los efectos de las circunstancias de reiteración o de reincidencia que fueron apreciadas al ser condenados, como asimismo si se

trata de reos que estén cumpliendo su condena o de reos que no hayan comenzado tal cumplimiento, pero estén a disposición del Tribunal sentenciador. También me comunicarán el número de juicios orales en los cuales hayan de modificar sus conclusiones por consecuencia de las nuevas disposiciones objeto de esta circular y el de reos a quienes afecte la modificación, con expresión de las mismas circunstancias antes indicadas. Y sólo he de añadir que esta Fiscalía estará siempre dispuesta a evacuar las consultas razonadas y resolver las dudas que puedan producirse a los funcionarios Fiscales al emitir sus dictámenes.

Los señores Fiscales de las Audiencias se servirán participarme telegráficamente quedar enterados de la presente circular.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.  
Calvo Ponte.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, en solicitud de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la Obra pía fundada en Barcenamayor por doña Josefa de la Puente y Viaña:

Resultando que acompaña a la instancia referida copia simple de la escritura fundacional, que ha servido de base para dictar la Real orden de clasificación, en cuya escritura la señora fundadora crea en el ya citado pueblo una Escuela para niños, niñas y adultos, y enseñarles con amor y perfección la doctrina cristiana, leer, escribir, contar y Gramática castellana; que ha de estar encargado de la enseñanza un Maestro cristiano, católico y que sepa escribir en letra antigua y moderna, hallándose obligado a enseñar gratuitamente a todos los niños y niñas, sin que, aunque sean ricos, pueda pedirse cantidad alguna; nombra Patronos de la Fundación al Cura párroco, al Regidor y a un pariente de sangre de la línea de la fundadora, señalándole a éste el 10 por 100 de lo que recibe el capital fundacional:

Resultando que, según relación de bienes unida a la instancia, la Fundación posee un capital de 15.924 pesetas 25 céntimos, en dos fincas intransferibles de particulares y colectividades, números 3.572 y 3.761, que produce una renta de pesetas 511 con 40 céntimos.

Resultando que en la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública se dispone: 1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular dentro de la Fundación de doña Josefa de la Puente, instituida en Barcenamayor. 2.º Que se nombren Patronos de su misma línea que disponga la fundadora, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Profesorado del Gobierno, y 3.º Que se autorice a la Jun-

ta de Beneficencia de Santander para cobrar los intereses atrasados de las láminas intransferibles:

Considerando que la Junta de Beneficencia de Santander, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para solicitar la exención objeto de este expediente:

Considerando que al disponerse en la Real orden de clasificación que una vez constituido el Patronato se le hará entrega de los valores en propiedad de la Fundación, comunicándose al Ministerio de Instrucción pública la fecha en que se haga dicha entrega, y remitiendo certificación detallada del capital total entregado a los nuevos Patronos, no es posible conceder la exención solicitada sin conocer el capital definitivo de la institución de referencia y la perfecta adscripción del mismo al cumplimiento del fin, requisitos mandados observar por los preceptos legales vigentes en la materia:

Considerando que como quiera que en las cláusulas de la Fundación se expresa que el Patrono, pariente de la fundadora, puede percibir en concepto de remuneración, es preciso que se determine a qué cantidad asciende este 10 por 100, ya que el mismo no puede ser exceptuado del impuesto especial de personas jurídicas por existir un lucro ajeno al carácter benéfico que ha de reunir la Fundación para que la exención del impuesto se conceda:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención solicitada a nombre de la Fundación instituida en el pueblo de Barcenamayor por doña Josefa de la Puente y Viaña, de acuerdo con lo establecido en los anteriores considerandos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.—El Director general, P. S., M. Herrero. Señor Delegado de Hacienda en Santander.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Cumplidos cuantos trámites y requisitos exige el Estatuto municipal y su Reglamento de 2 de Julio de 1924 sobre población y términos municipales, y según comunica el Gobernador civil de Alava, se han fusionado los Municipios de Subijana y Ribera Alta por acuerdo unánime de las Corporaciones.

El nuevo Ayuntamiento se denominará "Ribera Alta", con capitalidad en Pobes.

Esta Dirección general ha acordado se inserte esta alteración de términos en la GACETA DE MADRID, para conocimiento general y efectos legales oportunos.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925. El Director general, Calvo Sotelo.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Por error de copia se publica, debidamente rectificada, la convocatoria de 10 del actual, publicada en la GACETA del 11:

"En virtud de lo solicitado por la Diputación foral y provincial de Navarra, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial, se convoca a oposición la plaza de Médico bacteriólogo, encargado del Laboratorio de análisis de la Brigada sanitaria y futuro Instituto de Higiene de la citada provincia.

Para tomar parte en la oposición se requiere:

1.º Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargo público.  
2.º Ser Doctor o Licenciado en Medicina, menor de cuarenta años, de buena conducta y de aptitud física para el ejercicio del cargo.

3.º Conocer perfectamente bacteriología, análisis clínicos, higiénicos y químicos, especialmente del agua.

La mencionada plaza de Médico bacteriólogo será retribuida anualmente con la cantidad de 5.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Las instancias se presentarán en el Ministerio de la Gobernación hasta el día 30 del presente mes, a las trece horas, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación del acta de inscripción de nacimiento, expedida por el Registro civil.

B) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, comprensiva de los datos que consten en el Registro respecto del solicitante.

C) Certificación del respectivo Alcalde, en la que acredite que el interesado observa buena conducta.

D) Testimonio notarial del título facultativo que posea el solicitante.

E) Todos los demás documentos que crean conveniente aportar para justificar sus méritos y servicios.

En concepto de derecho de oposición se abonará en el acto de la entrega de la solicitud la cantidad de 30 pesetas en la Inspección general de Sanidad interior.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 7 de Diciembre próximo; serán de carácter práctico y constarán de los problemas que el Tribunal acuerde.

Estos ejercicios se llevarán a efecto en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII. Todo opositor que no estuviese presente al dar comienzo los ejercicios se considerará que renuncia a tomar parte en la oposición.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará compuesto por el Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene, D. Antonio Ruiz Falcó; por el Inspector provincial de Sanidad de Navarra, D. Eugenio Jimeno, y por el Ayudante de la Sección de Química de dicho Instituto, D. Tomás Garmendia, el cual actuará de Secretario."

Madrid, 16 de Noviembre de 1925. El Director general de Sanidad, F. Murillo.

**INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Vistas las instancias presentadas por D. Luis Querol Roso y D. Felipe Mateu y Llopis en solicitud de que les sean devueltas las cien presetas a cada uno que en calidad de opositores a las cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Teruel y Santander (turno libre) y Pontevedra, Jaén y Huesca (turno de Auxiliares) ingresaron en esa Habilitación para debido cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 12 de Marzo del corriente año, que fija los derechos que durante el presente ejercicio han de satisfacer los aspirantes que pretenden tomar parte en las oposiciones para la provisión de plazas que dependan de este Departamento:

Considerando que para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo del corriente año se dió la de 24 del mismo mes, y ésta determina en su número 4.º que no serán devueltos los expresados derechos a los interesados más que en el caso de no ser admitidos a las oposiciones por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en las oposiciones; circunstancias que no se dan en el presente caso, toda vez que los Sres. Mateu y Llopis y Querol Roso quedaron adelantados a las oposiciones referidas.

Esta Subsecretaría ha resuelto que no ha lugar a la solicitud.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, Leóniz.

Señor Habilitado de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Primera edición. Título: "Instalaciones motrices" (parte segunda), número 3.283 B, páginas 60.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scranton.

Impresores Unwing Bothers Ltd. London Woking, Inglaterra.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—El Director general de Bellas Artes, P. D., Conde de las Infantas.

**COMUNICACION****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de

27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo Ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

**Ferrocarriles Vascongados y Compañías agrupadas San Sebastián.**

Vocales propietarios: D. Martín Eguizábal Ceberio y D. Justo Asenjo García.

Vocales sustitutos: D. Juan Legarreta Azeárate y D. Emilio Ruiz Lobera.

Madrid, 13 de Noviembre de 1925. El Director general, Faquinetto.

**PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

Vista la instancia promovida por el Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles; afecto a la primera División, D. Enrique Martínez y Ruizdelgado, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por encontrarse enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad de Guipúzcoa, el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Interventor un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en Madrid.

De orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 14 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**CAMINOS VECINALES**

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se aprueben los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que a continuación se expresan:

San Felices de los Gallegos a la estación de Olmedo al de Fuenteliante a Vitigudino, pasando por Olmedo.

Navalmoral de Béjar a la carretera de Béjar a Ciudad Rodrigo.

El Cerro a la carretera de Salamanca a Cáceres, pasando por Valdelamantanza.

Armenteros al de Alba a Galinduste. Sando a la carretera de Salamanca al muelle de Fregeneda, por Villardos.

Molinillo al puente sobre el Alagón, en la carretera de Béjar a Ciudad-Rodrigo.

Aldearrodrigo a Zamayón. Frades de la Sierra a Calzadilla de Mendigos.

De la carretera de Vitigudino a Esarizos a la de Vitigudino a Sequeros, por Pozos de Hinojo.

Herguizuela de Ciudad-Rodrigo a La Encina.

Sahugo a Martiago, por Cespedosa de Agadones.

Villagordo a la carretera de Salamanca al Muelle de la Fregeneda, en Vitigudino, pasando por Villarmuerto, Gallegos de Solmirón a Armenteros.

Villasdardo al Kilómetro 50 de la carretera de Salamanca al Muelle de Fregeneda.

Morille al camino vecinal de Monterrubio de la Sierra a la carretera de Salamanca a Cáceres.

Lagunilla a Aldeanueva del Camino. Monsagro a Serradilla del Llano.

Ardonsillero a Sancho, pasando por Garcirrey.

Ledrada a Sanchofello.

Ledrada a la carretera de Salamanca a Cáceres.

Sanchofello a Navalmoral de Béjar. Forfoleda a Torresmenudas.

Béjar a Navalmoral de Béjar, por Valdesangil.

Del Gastañar a la Garganta de Béjar (Cáceres).

Vecinos a Cereceda de la Sierra.

Gastañar a Candelario.

Aldeaseca de Alba a Pedrosillo de Alba.

Abusejo de Sanz Muñoz.

Nabarrros de Matallayegua a la carretera de la estación de Salamanca a Sequeros.

Armenteros a La Maya, por Galinduste, con un puente sobre el río Tormes.

Calzada de Vandunciel a Mata de Armunia.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 4 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

**AGUAS**

Declarada la insalubridad de los terrenos pantanosos que integran el barranco llamado de Albufereta, en término municipal de Alicante, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Julio del corriente año y debiendo procederse, según lo dispuesto en el artículo 62 de la ley de Aguas, a su desecación o saneamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este anuncio se admitan proyectos y proposiciones para la ejecución de las obras de saneamiento y desecación de dichos terrenos en la Dirección general de Obras públicas y en el Gobierno civil de Alicante.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 65 de la citada ley, los terrenos, una vez desecados y sanea-

los, quedarán de la propiedad del que ejecute las obras.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.  
El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que los dos concursos para adquisición de maquinaria destinada a las obras del pantano de la Cuerda del Pozo (Soria), anunciados para el día de hoy, se celebren el 21 del actual, a las doce.

Madrid, 16 de Noviembre de 1925.  
El Director general, Faquineto.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

##### INSTITUTO AGRICOLA DE ALFONSO XII

##### ESCUELA PROFESIONAL DE PERITOS AGRÍCOLAS

*Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas con arreglo al nuevo plan de enseñanza.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1924, aprobando el Reglamento de la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII, los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a

ingreso como alumnos oficiales son los que a continuación se expresan:

1.º Ser español, menor de veintidós años de edad, al solicitar matrícula en el primer curso de las enseñanzas que se cursan en la Escuela.

2.º No padecer enfermedad o defecto que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico que para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a exclusión por este concepto constarán en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

3.º Presentar el título de Bachiller o, en su defecto, certificación de aprobación de todas las asignaturas del Bachillerato.

4.º Ser aprobado en exámenes ante Tribunales formados por Profesores de la Escuela, de:

Ejercicios y problemas de Matemáticas.

Dibujo lineal.

El examen de Ejercicios y problemas de Matemáticas consistirá en la resolución por escrito de los que el Tribunal proponga, dentro de aquellas teorías que figuran en el cuestionario que se publicó en la GACETA DE MADRID de 22 de Diciembre de 1924.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de una lámina o de la parte de ella que fije el Tri-

bunal. La técnica seguida será la de delineación.

Los exámenes a que hace referencia el apartado 4.º tendrán lugar en la última decena del próximo mes de Enero y para tomar parte en ellos bastará solicitarlo del Director-Jefe, acompañando a la instancia de petición de examen de cada interesado copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, cédula personal, certificado de revacunación y satisfacer en concepto de derechos de examen 10 pesetas en metálico por cada examen que se solicite.

El candidato que no se presente a examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de aquella hasta el año siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

Los solicitantes podrán presentar sus instancias que no se presenten a examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de aquella hasta el año siguiente. Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez. Los solicitantes podrán presentar sus instancias que no se presenten a examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de aquella hasta el año siguiente. Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez. Los solicitantes podrán presentar sus instancias que no se presenten a examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de aquella hasta el año siguiente. Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

Lo Florida (Madrid), 16 de Noviembre de 1925.—El Director Jefe, I. V. Clarió.